



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1322

Bogotá, D. C., martes, 10 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY ESTATUARIA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 83 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se fortalecen los consejos de juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., Agosto de 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley Estatutaria "Por medio de la cual se fortalecen los consejos de juventud, se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones."

Reciba un cordial saludo, Dr. Gregorio,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley Estatutaria No. 83 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se fortalecen los consejos de juventud, se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones."

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

ANA PAOLA AGUILEA GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO SUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

Proyecto de Ley Estatutaria N° _____ de 2024 Senado / Cámara

"Por medio de la cual se fortalecen los consejos de juventud, se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones."

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer el ejercicio de los Consejos de Juventud, mejorar los espacios de participación y control social, así como garantizar el acceso a beneficios necesarios para el cumplimiento de las funciones consagradas en la Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018.

Artículo 2°. Adiciónese el numeral 19 al artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, modificada por el artículo 3° de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 34. Funciones de los Consejos De Juventud. El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

(...)

19. Los Consejeros podrán solicitar informes en temas de juventud a los funcionarios autorizados para expedirlos, en el ejercicio de sus funciones que les corresponde adelantar ante la administración y las entidades públicas del orden territorial correspondiente del Consejo de Juventud. Estos informes deberán ser respondidos en un término de 10 días calendario.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 50 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 19 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 50. Interlocución con las Autoridades Territoriales y Nacionales. Los Consejos Nacional, Departamentales, Distritales, Municipales y Locales de Juventud tendrán como mínimo cuatro (4) sesiones anuales con el Presidente, Gobernador o Alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo cuatro (4) sesiones plenarias anuales con el Congreso de la República, la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Así mismo, se deberá destinar al menos dos (2) sesiones de trabajo de los Consejos de Política Social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas. Será de obligatoria asistencia de los funcionarios y entidades citadas a las sesiones que aquí se establecen.

La Consejería Presidencial para la Juventud o quien haga sus veces deberá disponer de canales que faciliten la comunicación entre los Consejeros de Juventud y las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal.

Igualmente, para la participación efectiva de los Consejos de Juventudes, los Concejos Distritales y Municipales, las Asambleas Departamentales, las Alcaldías Distritales, Municipales y Locales, las Gobernaciones, deberán en el término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, adecuar un recinto o un espacio físico para el correcto funcionamiento de los Consejos de Juventud.

Parágrafo. Con el fin de facilitar el cumplimiento de las funciones de los Consejos de Juventudes, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán garantizar que los Consejeros de Juventud tengan acceso efectivo a Internet en los recintos o espacios físicos donde sesionen.

Artículo 4°. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 59 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 59. Apoyo a los Consejos de Juventud. El Gobierno Nacional, los Gobernadores y Alcaldes, organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y locales de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.

Parágrafo 1°. Las administraciones nacional, departamental, distrital, municipal y local, deberán proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los consejos locales, distritales, municipales, departamentales y nacional de Juventud, de igual manera deberán apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacional se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley.

Parágrafo 2°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá reconocer un auxilio de transporte a los consejeros y consejeras de juventud en los Municipios y territorios en los que exista cofinanciación del transporte público, en aquellos territorios en los que no exista, deberá reglamentarse y garantizarse dicho auxilio,

Parágrafo 3°. Con el propósito de facilitar la labor de los consejeros de juventud, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá reconocer un auxilio de conectividad, con el propósito que estos puedan sesionar de manera virtual.

Parágrafo 4°. Los Consejeros y Consejeras de Juventud electos tendrán prioridad en el acceso a los programas sociales, económicos y educativos, estrategias, proyectos, acciones, becas y apoyos

económicos que sean ofertados por el Gobierno Nacional y sus entidades, así como los dispuestos por las entidades territoriales. De igual forma tendrán prioridad para el acceso a programas de emprendimiento, vinculación laboral con el sector público, formación cultural, artística, recreativa y deportiva.

Artículo 5°. Atención integral de salud mental para los Consejeros de Juventud. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Nacional de Salud Mental o la entidad que haga sus veces, y el Ministerio del Interior, determinarán y desarrollarán las acciones pertinentes para asegurar una atención integral de salud mental, apoyo espiritual y red de apoyo a los Consejeros de Juventud en todo el país.

Además de las acciones que propongan las autoridades, deberán desarrollar por lo menos dos (2) jornadas al año de salud mental dirigida a los consejeros de juventud elegidos.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 55. Inhabilidades. No podrán ser elegidos como Consejeros de Juventud:

1. Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular.
2. Quienes dentro de la entidad departamental, distrital, municipal o localidad respectiva, se hallen vinculados a la administración pública tres (3) meses antes de la elección.

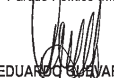
Parágrafo: Los consejeros y consejeras de juventud podrán ser contratados por las administraciones públicas, siempre y cuando las funciones sean ejecutadas en circunscripción diferente para la cual fueron electos.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el diario oficial, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


ANA PAOLA GUEDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUAVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

Proyecto de Ley Estatutaria N° ____ de 2024 Senado / Cámara

"Por medio de la cual se fortalecen los consejos de juventud, se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones."

Exposición de Motivos

1. Objeto

El objetivo del presente proyecto de ley es fortalecer el ejercicio de los Consejeros de Juventud, mejorar los espacios de participación y control social, así como garantizar el acceso a beneficios necesarios para el cumplimiento de las funciones consagradas en la Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018.

2. Antecedentes Legislativos

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
PAL 04/2022S "Por el cual se fortalece la participación política de la juventud y se dictan otras disposiciones"	Primera	H.S. Norma Hurtado Sánchez, H.S. Jose David Name Cardozo, H.S. Alfredo Rafael Deluque Zuleta, H.R. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, H.R. Jorge Eliecer Tamayo Marulando, H.R. Astrid Sánchez Montes de Occa, H.R. Hernando Guida Ponce, H.R. Victor Manuel Salcedo Guerrero, H.R. Alexander Guarín Silva, H.R. Teresa Enríquez Rosero, H.R. Jorge Eliecer Salazar López.	Tiene como objetivo fortalecer la participación política de la juventud en Colombia, ajustando la Constitución Política para reducir la edad mínima requerida para ocupar cargos de elección popular. Esto se realiza para alinear la normatividad interna con los estándares interamericanos y promover una mayor inclusión de los jóvenes en el ámbito político.	Archivado
PL 264/2021S "Por medio del cual se autoriza el"	Primera	H.S. Carlos Abraham Jimenez, H.R. Erwin Arias Betancur, H.R. Julio Cesar	Tiene por objeto reconocer la actividad constitucional y legal que desarrollan los	Archivado

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes 08 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 83 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Ana Paola Guedelo García, Manuel Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guavara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez.

SECRETARIO GENERAL

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
reconocimiento de honorarios a los miembros de los Consejos Municipales de Juventud y se dictan otras disposiciones"		Triana, H.R. Carlos Cuenca Chaux	miembros de los Consejos Municipales de Juventud, autorizando a los alcaldes el pago de honorarios y regulándoles su funcionamiento.	
PL 287/2021S "Por la cual se establece la Política de Estado para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes 'Sacúdetes' y se dictan otras disposiciones"	Primera	Ministro del Interior, Daniel Palacios Martínez.	Tiene el propósito de establecer la Política de Estado Sacúdete, la cual establece los criterios para fomentar y gestionar una atención integral que fortalezca el desarrollo y el curso de vida de la juventud en Colombia.	Ley
PL 208/2020C "Por medio de la cual se reglamenta el artículo 196 de la ley 1955 de 2019, se toman medidas para fortalecer las medidas que promueven el empleo juvenil y se dictan otras disposiciones"	Tercera	H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya.	Tiene por objeto el fortalecimiento de las medidas del sector público para combatir el desempleo juvenil, se reglamenta el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 y buscar aumentar el número de jóvenes dentro del sector público de Colombia	Ley
PL 090/2021C	Séptima	H.R. Buenaventura León León, H.R. Alfredo Ape	Tiene por objeto ampliar reforzar ampliar los	Archivado

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
"Por medio de la cual se modifica la ley 1780 de 2016, se promueven incentivos para la vinculación de jóvenes al sector productivo y se dictan otras disposiciones"		Cuello Baute, H.R. Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Juan Carlos Willis Ospina, H.R. Armando Antonio Zabarain de Arce, H.R. Juan Carlos Rivera Peña, H.R. José Gustavo Padilla Orozco, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett, H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado, H.R. Felix Alejandro Chica Correa, H.R. Emeterio José Montes De Castro, H.R. José Elver Hernández Casas, H.R. Germán Alcides Blanco Álvarez, H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, H.R. Liliana Benavides Solarte, H.R. Jaime Felipe Lozada Polanco, H.R. María Cristina Soto De Gómez, H.R. Yamil Hernando Arana Paduaí, H.R. Felipe Andrés Muñoz Delgado	Incentivos de las pequeñas empresas jóvenes y estimular la vinculación laboral de jóvenes, entre 18 y 28 años de edad, al sector productivo, fomentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y oportunidades junto con la promoción de mecanismos y talentos que impacten positivamente en la vinculación laboral de este grupo poblacional en Colombia.	
PL 071/2015C "Por la cual se modifica y adiciona la ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal por la juventud colombiana del Congreso de la"	Primera	H.R. Miguel Ángel Pinto Hernandez	Tiene como objetivo modificar y adicionar la Ley 5ª de 1992 para crear la Comisión Legal por la Juventud Colombiana en el Congreso de la República. Esta comisión busca	Archivado

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
República y se dictan otras disposiciones."			promover la participación de los jóvenes en el proceso legislativo y en la toma de decisiones políticas.	

2.2. Leyes

Ley 375 de 1997. "Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones"

Ley 1622 de 2013. "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones"

Ley 1885 de 2018. "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones"

3. Justificación del Proyecto

3.1. La necesidad del Estado colombiano de promover la participación política juvenil y de auspiciar mejores escenarios de discusión pública en torno a las problemáticas de la juventud colombiana.

Con el acto constituyente de 1991, la participación ciudadana, el respeto por los derechos fundamentales de la juventud y la promoción de escenarios democráticos se convirtieron en algunas de las innumerables finalidades perseguidas de los órganos de poder.

En ese sentido, con el objeto de establecer espacios de discusión nacional de carácter político, social o económico, el principio constitucional de la democracia participativa permeó el ejercicio del poder público y facultó a los y las jóvenes del país para incidir en las decisiones públicas de nuestra sociedad.

Por ejemplo, la noción de participación se extiende en todo el articulado constitucional y refleja un sentimiento de las sociedades contemporáneas, las cuales ostentan un deseo genuino y una aspiración colectiva de ser incidentes y protagonistas de los escenarios políticos, y no meros espectadores de las decisiones que les afectan y les conciernen.

La Carta Constitucional de 1991, no siendo ajena a este clamor ciudadano, estableció un considerable número de figuras jurídicas dentro del contenido constitucional, que abren el camino para que este propósito nacional pueda materializarse en condiciones de eficacia.

Algunos de estos mecanismos están descritos, por caso, en el artículo 2 constitucional el cual consagra que el Estado facilitará la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan; en el

artículo 9 que identifica al sistema jurídico colombiano como un sistema participativo y democrático; en el artículo 40 que consagra el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; en el artículo 45 donde se explicita que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud¹; en los artículos 103 y 112 que destacan derechos de conformación y participación en cuerpos colegiados y de participación política y ciudadana; y en el artículo 375 en el cual se habla de los procesos de reforma a la constitución atendiendo a la participación popular como promotora de ellos.

Por otra parte, la Corte Constitucional ha explicado que el Estado Social de Derecho es junto a la democracia participativa uno de los ejes axiales e identitarios de la Constitución Política. Al respecto ha dicho que:

"La Asamblea Nacional Constituyente, al promulgar la Constitución Política, estableció un marco jurídico democrático y participativo. El acto constituyente de 1991 definió al Estado como social de derecho reconstituyéndolo bajo la forma de república democrática, participativa y pluralista. Su carácter democrático tiene varios efectos. Entre otras cosas, implica (i) que el Pueblo es poder supremo o soberano y, en consecuencia, es el origen del poder público y por ello de él se deriva la facultad de constituir, legislar, juzgar, administrar y controlar, (ii) que el Pueblo, a través de sus representantes o directamente, crea el derecho al que se subordinan los órganos del Estado y los habitantes, (iii) que el Pueblo decide la conformación de los órganos mediante los cuales actúa el poder público, mediante actos electivos y (iv) que el Pueblo y las organizaciones a partir de las cuales se articula, intervienen en el ejercicio y control del poder público, a través de sus representantes o directamente²."

En reiterada jurisprudencia la misma corporación ha explicado que el principio democrático lo revisten por lo menos dos dimensiones, que se relacionan estrechamente con la participación política de la juventud en espacios de concertación y de diálogo. En este respecto:

"El principio democrático que la Carta prohija es a la vez universal y expansivo. Se dice que es universal en la medida en que compromete variados escenarios, procesos y lugares tanto públicos como privados y también porque la noción de política que lo sustenta nutre de todo lo que vitalmente pueda interesar a la persona, a la comunidad y al Estado y sea por tanto susceptible de afectar la distribución, control y asignación del poder social. El principio democrático es expansivo, pues su dinámica lejos de ignorar el conflicto social, lo encausa a partir del respeto y constante reivindicación de un mínimo de democracia política y social que, de conformidad con su ideario, ha de ampliarse progresivamente³."

En atención a lo anterior, se hace necesario y prioritario que el Estado Colombiano a través de sus instituciones democráticas implemente acciones y políticas que promuevan, fortalezcan, mejoren y

¹ Mandato constitucional especialmente relevante para la justificación de este proyecto de ley.
² Sentencia C-150 de 2015, M.P. Mauricio González Cuervo.
³ Sentencia C-089 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

beneficien no solo a los actores que participan de los espacios de participación ciudadana, sino que incentive la participación de nuevos actores y acelere el diálogo democrático que emerge naturalmente de las instancias de organización política y comunitaria, como lo son los Consejos Municipales de Juventud.

3.2. Cifras sobre la población juvenil⁴:

La juventud colombiana, comprendida entre los 14 y 28 años, representa el 26.1 % de la población total del país (11.519.020 personas), de los cuales el 49 % son mujeres y el 51 % son hombres. En relación con la juventud rural, del total de jóvenes, el 25 % habita en estas zonas y representa el 24 % de su población, lo que equivale a 2,9 millones de personas; de estos el 15 % (441.932 personas) es juventud indígena y el 13 % (367.115 personas) juventud negra, afrocolombiana, raizal y palenquera (NARP), de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2019). Así mismo, el Registro Nacional de Reincorporación indica que, de los 12.768 exintegrantes de las FARC-EP el 19,4 % tienen entre 18 y 28 años.

3.3. Baja incidencia de los jóvenes en los asuntos públicos a través de las instancias de participación ciudadana.

Si bien es cierto que la Constitución de 1991 dispuso de algunos mecanismos para la participación ciudadana, en el plano de la práctica estos mecanismos, por lo menos, en lo que tiene que ver con la juventud no están siendo efectivos. En el documento CONPES⁵ "Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para fortalecer el desarrollo integral de la juventud", se estableció que aunque el país ha avanzado en la creación de espacios de participación formal para los jóvenes, esos espacios son poco conocidos y con baja participación. Lo anterior, apunta a la conclusión de que aunque el Estado colombiano ha creado una serie de espacios o instancias para garantizar la participación e interlocución formal de la sociedad civil y en específico la participación de esta población a través de representantes gubernamentales, las instancias de participación presentan dificultades para vincular a la sociedad y a la juventud en la toma de decisiones.

A continuación, puede verse una tabla la cual relaciona las instancias de participación de nivel nacional además de los Consejos de Juventud, en las cuales existe una alusión explícita en la normatividad para determinar la representación de los jóvenes.

Instancia	Alcance
Consejo Nacional de Juventud	Consulta, iniciativa, concertación y fiscalización

⁴ Conpes Juventud, 2021. Consejo Nacional de Política Económica y Social, Departamento Nacional de Planeación, Consejo Nacional de Política Económica y Social, Departamento Nacional de Planeación, Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV), Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2019.

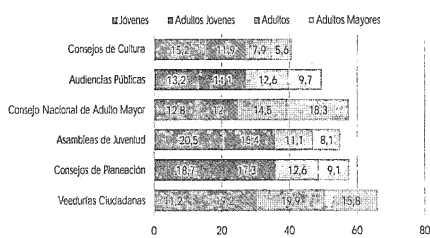
⁵ Conpes Juventud, 2021. Consejo Nacional de Política Económica y Social, Departamento Nacional de Planeación.

Instancia	Alcance
Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia	Consulta, Iniciativa decisión gestión y fiscalización
Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud	Concertación, gestión y fiscalización.
Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas	Información, Consulta, iniciativa, concertación, decisión, fiscalización, y gestión
Plataforma Nacional de Juventudes	Consulta, iniciativa, concertación y fiscalización.
Comisión Nacional de Policía y Participación Ciudadana	Consulta, iniciativa, concertación, fiscalización
Comisión Nacional de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de las Juventudes	Consulta, iniciativa, concertación, y decisión
Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual	Consulta e iniciativa
Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador	Consulta e iniciativa
Comité Nacional de Convivencia Escolar, comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar	Consulta, decisión, gestión, fiscalización
Consejo Nacional de Participación Ciudadana	Consulta, decisión, gestión y fiscalización
Consejo Nacional de Integración y Desarrollo de la Comunidad	Información, consulta iniciativa, concertación, fiscalización y gestión
Mesas de participación de NNA	Consulta e iniciativas

Fuente: Elaboración propia, adaptado de Conpes Juventud, 2021.

En ese contexto, el diagnóstico que el documento CONPES realizó pudo determinar que pese a la existencia y variedad de las instancias de participación descritas, la ciudadanía y las juventudes no conocen de su existencia ni las identifican como espacios para el ejercicio de su participación.

En el mismo documento se destacó que "según lo demuestra la encuesta realizada por Fabio Velásquez (2018) para la Fundación Foro Nacional por Colombia y que indaga por el conocimiento que tienen los ciudadanos sobre estas instancias. Los resultados arrojaron que ninguna instancia es conocida por más del 20 % de los encuestados, sin embargo, es mayor el porcentaje de conocimiento en el segmento poblacional joven comparado con los adultos y los adultos mayores", como lo indica la siguiente gráfica:



Fuente: Fabio Velásquez (2018).

Con la expedición de la Ley 1885 de 2018 se planteó subsanar las deficiencias del Estatuto de Ciudadanía Juvenil en materia electoral y visibilizar con más eficiencia las problemáticas de la juventud articulando sus intereses mediante un espacio de interlocución inclusivo y determinante en la agenda nacional de las juventudes.

Para ello, se fijó como plazo máximo el 01 de marzo de 2020 para la realización de las elecciones, sin embargo, estas fueron suspendidas considerando que la situación provocada por la pandemia de la COVID-19 en el país podría afectar el desarrollo del proceso electoral.

Sin embargo, a día de hoy el país ya cuenta con el espacio de los Consejos Locales, Municipales y Distritales de juventud, siendo un mecanismo de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los jóvenes ante la institucionalidad⁶.

No obstante, se observa con preocupación que normativamente el espacio aún es exiguo en materia de fortalecer el ejercicio de los Consejeros de Juventud, en mejorar los espacios de participación y control social, en reconocer algunos beneficios en contraprestación de la labor social y comunitaria que desarrollan los y las jóvenes.

3.4. Incidencia de los Consejos de Juventud en la participación juvenil

⁶ <https://colombiajoven.gov.co/Elecciones/consejosdejuventud>

El 5 de diciembre del 2021, los y las jóvenes de todo el país se manifestaron en democracia y eligieron a sus representantes, los Consejeros de Juventud, para que actuarán como interlocutores ante la administración pública en temas juveniles, y realizarán veeduría y control social.

Según publicó Colombia Joven (2021), la cifra de 1.279.961 de jóvenes entre los 14 y 28 años votaron en todo el país y al menos 12.874 Consejeros de Juventud fueron elegidos por los jóvenes para representarlos. Esto refleja un hecho histórico en materia de espacios democráticos y de incidencia en los escenarios políticos y de representación de las juventudes en toda la región, siendo Colombia líder en garantizar este tipo de espacios.

En ese sentido, la creación de los Consejos de Juventud promueve, por un lado, los escenarios de deliberación juvenil, y por el otro, incentiva la creación de espacios que canalicen las problemáticas de la juventud, en los siguientes términos:

- a) Son órganos de interlocución y articulación de acciones, programas y proyectos que contribuyen a mejorar la calidad de vida de los jóvenes.
- b) El espacio contribuye a la elaboración de herramientas que facilitan la identificación y formulación de políticas públicas en favor de los jóvenes.
- c) Permite que los jóvenes se involucren con el funcionamiento del Estado en los niveles locales, municipales y departamentales, así como en materia de veeduría y control social en el presupuesto destinado a la juventud.

3.5. El fortalecimiento de los Consejos de Juventud y apoyo a la gestión de los Consejeros y Consejeras es coherente con las políticas que se establecieron en el Conpes de Juventud 2021.

En el documento Conpes (2021) se estableció como meta que "El Departamento Administrativo de la Presidencia, a través de la Consejería Presidencial para la Juventud, a partir del primer semestre de 2021 y hasta 2030, diseñará e implementará una estrategia que incentive la participación y representación de los jóvenes en las instancias de participación ciudadana. La estrategia se implementará a partir de 2023 y podrá incluir apoyos para la formación y cualificación, reconocimientos o premios que exaltan el liderazgo juvenil, la innovación y buenas prácticas organizativas juveniles, e incentivos financieros que aporten al fortalecimiento de las iniciativas juveniles. La estrategia incluirá en su diseño, el enfoque territorial beneficiando los liderazgos juveniles urbanos y rurales, así como perspectivas étnicas, de género entre otras".

En clave con esta estrategia, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el ejercicio de los Consejeros de Juventud, mejorar los espacios de participación y control social, así como garantizar el acceso a beneficios de los Consejeros. Lo anterior, de acuerdo a las siguientes razones:

- a) Los Consejeros de Juventud podrán solicitar informes a los funcionarios públicos autorizados para expedirlos, en el ejercicio del control y la veeduría que ejercen. Esto facilitará la gestión que

<p>realizan los liderazgos juveniles en todo el país, y permitirá que en el desarrollo de sus funciones, los Consejeros puedan realizar evaluaciones, diagnósticos, desempeño, y control de las temáticas relacionadas con la juventud.</p> <p>b) Los Consejeros tendrán un contacto permanente con las instancias del Gobierno Nacional, el Presidente de la República, y las Entidades Territoriales, garantizando la asistencia de manera obligatoria de los funcionarios públicos y las entidades que sean citadas por el Consejo de Juventud.</p> <p>c) Entre otros beneficios, los Consejeros y Consejeras de Juventud que sean elegidos a nivel nacional, se les brindarán beneficios de carácter educativo, formativo y laboral. Por ejemplo, tendrán prioridad en el acceso a los programas, estrategias, proyectos, acciones, becas y apoyos económicos que sean ofertados por el Gobierno Nacional y las entidades territoriales para acceder a la educación superior, oportunidades de emprendimiento, vinculación laboral con el sector privado o público, formación artística, recreativa y deportiva. Lo anterior, está estrechamente vinculado con las estrategia propuesta en el Documento Conpes 2021.</p> <p>De esta forma, la iniciativa es consecuente con las necesidades de la juventud, sobre todo, en materia de fortalecer los espacios de participación política, social y comunitaria que representan los jóvenes del país.</p> <p>Aunado a lo anterior, la iniciativa presenta importantes beneficios para los Consejeros y Consejeras elegidos popularmente, en el entendido de priorizar oportunidades educativas, formativas y de emprendimiento, recreativas y deportivas, como un estímulo a la participación y al esfuerzo de su labor.</p> <p>Esta iniciativa es de vital importancia para la promoción de espacios democráticos y participativos de la juventud. Es de suma relevancia legislar en favor de la juventud no solo por ser la generación de jóvenes más numerosa de la historia, sino por su creciente interés en contribuir y generar soluciones a las problemáticas que enfrentan sus comunidades.⁷</p> <p>3.6. La necesidad de fortalecer los Consejos de Juventud</p> <p>Los Consejos de Juventud son órganos de carácter democrático que ayudan a acercar a la juventud a la institucionalidad. Es un mecanismo que genera relaciones dialécticas entre los representantes juveniles y los órganos de la administración. De ahí, el gran alcance de estos espacios de concertación pública.</p> <p>De ese modo, la creación de estos espacios es un incentivo a la participación juvenil, pero no es la solución definitiva a las problemáticas que aglutina esta población, ni a las deficiencias que conservan los espacios de participación ciudadana.</p> <p>Las elecciones democráticas a los Consejos de Juventud, sin duda, representan un gran avance en materia de fortalecer la participación de los jóvenes. En ese contexto, el Gobierno Nacional a través del Ministro del Interior Daniel Palacios destacó que "Celebramos (...) la participación de los jóvenes. Más de</p> <p><small>⁷ Conpes Juventud, 2021. Consejo Nacional de Política Económica y Social, Departamento Nacional de Planeación, p. 14.</small></p>	<p>un millón 200 mil jóvenes le jugaron a la democracia. Hoy quedan electos más de 11 mil Consejos de Juventud en todos los municipios del territorio nacional. Gana la democracia cuando participa la juventud⁸.</p> <p>A su vez, el Presidente Iván Duque Márquez enfatizó que fueron electos 10.824 consejeros municipales y locales de juventud en el territorio nacional, lo cual demuestra el valor de la juventud por la democracia, y el interés por tramitar la defensa de sus causas por medio de los mecanismos institucionales.</p> <p>También, el 8 de julio del 2022 se instaló el Consejo Nacional de Juventud compuesto por 49 jóvenes entre 14 y 28 años, de todas las regiones del país y con representación de comunidades especiales. Es de recibo, establecer que el Consejo Nacional de Juventudes contará con sede propia en las instalaciones de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), en Bogotá, para que sus miembros sesionen e impulsen los proyectos en beneficio de sus comunidades⁹.</p> <p>De todos modos, si bien la creación institucional de los Consejos de Juventud es insoslayable para la promoción del diálogo entre las instituciones y la juventud, es evidente que la conformación, por sí misma, no fortalece integralmente los Consejos de Juventud.</p> <p>Por este motivo, la presente iniciativa busca robustecer los espacios de participación juvenil desde el fortalecimiento de las facultades legales del Consejero (a) de Juventud, y generando incentivos a nivel académico, laboral, de emprendimiento, recreativos y en salud mental.</p> <p>Esta iniciativa guarda sintonía con las acciones que el Gobierno Nacional viene adelantando en apoyo de los Consejeros de Juventud, por ejemplo, la inauguración de la sede de trabajo del Consejo Nacional de Juventud (CNJ), un espacio adecuado con todas las condiciones, herramientas y garantías para sesionar y articular apuestas y agendas en función de objetivos, programas y políticas públicas concertadas.</p> <p>También, el Ministerio del Interior y el ICETEX crearán un fondo de 4 mil millones de pesos para estudios de educación superior de los consejeros electos. Medidas como las anteriores, están en la dirección de esta iniciativa.</p> <p>Así, es menester recalcar que la pertinencia de la presente iniciativa guarda relación con el sentimiento colectivo de la población joven.</p> <p>Cabe señalar que la participación de los jóvenes en el proceso de elaboración del documento CONPES Pacto Colombia con las Juventudes, fue determinante no solo en su diagnóstico, sino en la definición de las políticas que el Estado debía ejecutar en favor de la población referida.</p> <p>En ese marco, durante la construcción del documento CONPES, y con el fin de recoger las ideas de los jóvenes, los jóvenes tenían la posibilidad de priorizar acciones del CONPES y proponer nuevas acciones. En ese sentido, en total se obtuvieron 738 priorizaciones de acciones dentro de las cuales el 31 %</p> <p><small>⁸ Expresó por su cuenta de Twitter el Ministro del Interior, el Dr. Daniel Palacios. ⁹ https://colombiajoven.gov.co/Elecciones/gobierno-de-colombia-instalara-el-primero-consejo-nacional-de-juventud</small></p>
<p>correspondió a los temas de inclusión productiva, 26 % a institucionalidad y participación juvenil y el 21% al conjunto de temas de desarrollo rural, ambiente sostenible y construcción de paz.</p> <p>Por su parte, se recibieron 474 ideas de propuestas nuevas para el documento dentro de las cuales el 20 % correspondió a inclusión productiva, 18 % a participación juvenil y 16 % a desarrollo rural, ambiente sostenible y construcción de paz.</p> <p>De esta manera, se evidencia que este es el conjunto de temas que tiene mayor relevancia para los jóvenes y sobre los solicitaron mayor énfasis en la estrategia. En efecto, la temática de la participación juvenil es un tema relevante y que la población joven requiere una mayor revisión y acciones por parte de la institucionalidad.</p> <p>Esta iniciativa, en últimas, está encaminada a modernizar y perfeccionar los mecanismos de participación ya existentes con el fin de garantizar la efectividad de los mismos, y a promover el acceso a oportunidades para mejorar la calidad de vida de los jóvenes que han decidido trabajar de manera desinteresada por sus comunidades y territorios.</p> <p>4. Marco Normativo y Jurisprudencial</p> <p>4.1. Tratados internacionales ratificados por la República de Colombia</p> <p>Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, firmada en Badajoz, España, en octubre de 2005. Representa un hito en la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la juventud. Destacando el compromiso de los Estados firmantes con el respeto y la garantía de los mismos. Con el objetivo de actualizar y especificar los derechos juveniles, en 2016 el Organismo Internacional de Juventud (OIJ) propone un Protocolo Adicional que fortaleció la Convención y fue fundamental para la creación del Pacto Iberoamericano de Juventud en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.</p> <p>4.2. Constitución Política de Colombia</p> <p>Artículo 45. "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".</p> <p>4.3. Leyes</p> <p>Ley 375 de 1997. "Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Ley 1622 de 2013. "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Ley 1885 de 2018. "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>4.4. Otras normatividades</p> <p>Decreto 2365 de 2019. El Presidente de la República, Iván Duque Márquez, fijó los lineamientos para que las entidades públicas vinculen a sus plantas a jóvenes entre 18 y 28 años que no acrediten experiencia, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad', en su artículo 195.</p> <p>Decreto 688 de 2021. Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.</p> <p>Documento CONPES 2021. Pacto Colombia con las juventudes: Estrategia para fortalecer el desarrollo integral de la Juventud. Documento elaborado por el Gobierno Nacional en colaboración armónica con las juventudes atendiendo a su problemáticas y necesidades en el marco del diseño de políticas y acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida y el ejercicio de los derechos de las juventudes en Colombia.</p> <p>Resolución 9261 del 31 de agosto de 2021. Por la cual se establece nueva fecha para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud y se fija el calendario electoral.</p> <p>5. Impacto fiscal</p> <p>De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que, no obstante, lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.</p> <p>6. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés</p> <p>De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.</p> <p>Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:</p>

- a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
 Senador de la República
 Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes 08 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. P3 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Ana Paola Agudelo Coroa, Manuel Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón, H. R. Irma Luz Herrera Rodríguez.

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 05 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.083/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, SE MODIFICA LA LEY ESTATUTARIA 1622 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 05 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

Proyectó: Sarly Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña-Jefe de Leyes

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 83 DE 2024 SENADO HONORABLE REPRESENTANTE LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

por medio del cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, y se dictan otras disposiciones.


Bogotá D.C., 31 de Julio 2024

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General Cámara de Representantes

Asunto: Adhesión firma al Proyecto de Ley "Por medio del cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, y se dictan otras disposiciones".

Por medio de la presente me dirijo respetuosamente con el fin de solicitar la adhesión de mi firma al Proyecto de Ley "Por medio del cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, y se dictan otras disposiciones", el cual fue radicado el 30 de julio de 2024. Lo anterior, con el objetivo de acompañar la iniciativa legislativa.

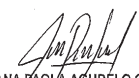

Atentamente,


Luis Alberto Albán Urbano
 Representante a la Cámara por Valle del Cauca
 Partido Comunes – Pacto Histórico

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 81 DE 2024 SENADO

por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas al subsidio familiar y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., agosto de 2024</p> <p>Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República Ciudad</p> <p>Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas al Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Reciba un cordial saludo, Dr. Eljach.</p> <p>En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> Proyecto de Ley "Por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas al Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones". <p>Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> ANA PAOLA ABUDELE GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p> <p> MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p>	<p>PROYECTO DE LEY <u>81</u> DE 2024</p> <p>"Por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas al Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. La presente Ley tiene por objeto extender el beneficio del subsidio familiar, incluyendo la Cuota Monetaria, otorgado por las Cajas de Compensación Familiar a los trabajadores independientes y/o contratistas, previo cumplimiento de los requisitos. Asimismo, se establece el procedimiento para obtener el pago de la misma.</p> <p>CAPÍTULO I. DEL SUBSIDIO FAMILIAR</p> <p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 21 de 1982, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 1. El subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores dependientes e independientes de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad.</p> <p>PARÁGRAFO. Para la reglamentación, interpretación y, en general, para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta la presente definición del subsidio familiar.</p> <p>Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 21 de 1982, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. El subsidio familiar no es salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso. Tampoco se podrá incluir como parte del valor del contrato o ingresos para el caso de los trabajadores independientes.</p> <p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 21 de 1982, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 4. El subsidio familiar es inembargable, salvo en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> En los procesos por alimentos que se instauran en favor de las personas a cargo que dan derecho al reconocimiento y pago de la prestación. En los procesos de ejecución que se instauran por el Instituto de Crédito Territorial, el Banco Central Hipotecario, El Fondo Nacional de Ahorro, las Cooperativas y las Cajas de Compensación Familiar por el incumplimiento de obligaciones originadas en la adjudicación de vivienda.
--	--

Tampoco podrá compensarse, deducirse, ni retenerse salvo autorización expresa del trabajador dependiente o independiente beneficiario.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 21 de 1982, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. El subsidio familiar se pagará exclusivamente a los trabajadores dependientes e independientes beneficiarios en dinero, especie o servicios de conformidad con la presente ley.

Subsidio en dinero es la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que se dé derecho a la prestación.

Subsidio en especie es el reconocido en alimentos, vestidos, becas de estudio, textos escolares, drogas y demás frutos o géneros diferentes al dinero que determine la reglamentación de esta ley.

Subsidio en servicio es aquel que se reconoce a través de la utilización de las obras y programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar dentro del orden de prioridades prescrito en la ley.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 21 de 1982, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. Las acciones correspondientes al subsidio familiar prescriben en los términos del Código Sustantivo del Trabajo. Sin embargo, el derecho a la cuota correspondiente a un mes determinado, caduca al vencimiento del mes subsiguiente, en relación con los trabajadores beneficiarios que no hayan aportado las pruebas del caso, cuando el respectivo empleador, o el trabajador independiente, haya pagado oportunamente los aportes de ley por intermedio de una Caja de compensación familiar o de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Artículo 7°. El subsidio familiar será reconocido a los trabajadores independientes y/o contratistas, cuando la suma de todos sus ingresos mensuales no supere los (4,30) SMLMV; y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero(a), no sobrepase los (6,44) SMLMV.

CAPÍTULO II

DE LOS APORTES DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y CONTRATISTAS

Artículo 8°. Los trabajadores independientes y/o contratistas, podrán realizar aportes a la Caja de Compensación de manera voluntaria hasta del 4% del ingreso base de cotización (IBC) reportado en el PILA, lo cual les permitirá acceder a los beneficios otorgados por parte del sistema de subsidio familiar incluyendo una única Cuota Monetaria mensual por cada beneficiario; siempre y cuando el trabajador independiente y/o contratista haya realizado los aportes correspondientes a la totalidad de cada mes.

Los beneficios de la Cuota Monetaria y de las prestaciones del mecanismo de protección al cesante, solo aplicarán para los trabajadores independientes y contratistas afiliados que residan en Colombia.

Cuando el trabajador independiente y/o contratista esté afiliado a más de una Caja de Compensación, tendrá derecho a recibir la Cuota Monetaria a la que hace referencia el presente artículo, por parte de la Caja a la que realice el mayor aporte. En caso de que los aportes sean del mismo valor, el trabajador independiente y/o contratista, podrá elegir la caja de la cual recibirá la Cuota Monetaria del subsidio familiar, realizando manifestación expresa ante la caja elegida, posterior a la revisión y validación de los aportes realizados a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA.

Durante los períodos de incapacidad por motivo de enfermedad no profesional, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional, el trabajador independiente y/o contratista beneficiario tendrá derecho a recibir la Cuota Monetaria del subsidio familiar.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo, determinará los medios para validar ante las Cajas de Compensación Familiar el cumplimiento del requisito de permanencia en el país de manera periódica.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo, en coordinación con la Superintendencia de Subsidio Familiar reglamentarán el porcentaje de los aportes que podrá efectuar el trabajador independiente, para acceder a los beneficios del subsidio familiar incluyendo la Cuota Monetaria, sin desmejorar los beneficios actuales, de acuerdo al IBC reportado a la Planilla PILA. Dicha reglamentación se regirá bajo el criterio de sostenibilidad fiscal de las Cajas de Compensación y contará con 6 meses a partir de la vigencia de la presente Ley para su expedición.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS A CARGO

Artículo 9°. Son beneficiarios del subsidio familiar, las personas a cargo del trabajador independiente o contratista, que cumplan con los requisitos para recibir la prestación, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 3° de la ley 789 de 2002 o la que lo modifique.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 21 de 1982, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. En caso de muerte de un trabajador beneficiario, el empleador dará aviso inmediato del hecho a la Caja de Compensación Familiar a que estuviere afiliado, y ésta continuará pagando durante doce (12) meses el monto del subsidio a la persona que acredite haberse responsabilizado de la guarda, sostenimiento o cuidado de las personas a cargo del fallecido. Para el caso del trabajador independiente o contratista, se validará el fallecimiento mediante la consulta de supervivencia que realice la Caja de Compensación a través del sistema que existe para tal efecto, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente o la que la modifique.

CAPÍTULO IV DEL SUBSIDIO FAMILIAR DEL SECTOR PRIMARIO

Artículo 11. Para el caso del trabajador independiente o contratista del sector primario, éste podrá afiliarse a la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA o la que haga sus veces para el caso de los departamentos donde opere, o a la Caja de Compensación de su preferencia. Para cualquiera de las dos opciones podrá acceder al subsidio familiar y el pago de la Cuota Monetaria, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

Signature of Ana Paola Agudelo García
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

Signature of Irma Luz Herrera Rodríguez
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

Signature of Manuel Virguez Piraquive
MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

Signature of Carlos Eduardo Guevara Villabón
CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPUBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes Agosto del año 2024 se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 81 Acto Legislativo N°. , con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: Ana Paola Agudelo, Manuel Virguez Piraquive, Carlos Guevara Villabón; H.R. Irma Luz Herrera

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY 81 DE 2024

"Por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas al Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ORIGEN DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa surge del estudio de la situación de los afiliados al interior de las Cajas de Compensación Familiar y las diferencias entre los trabajadores dependientes e independientes en materia de beneficios. Sobre dichos beneficios se ve la posibilidad de equipararlos, en bienestar de los hogares de uno y otro tipo de trabajador. Adicionalmente se considera un incentivo a la formalización y contribuye al cierre de brechas, toda vez que los beneficios a equiparar tienen como población objetivo los afiliados de menores ingresos.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA

Este proyecto tiene el propósito de hacer extensivo el beneficio del subsidio familiar, incluyendo la Cuota Monetaria, actualmente existente para los trabajadores dependientes de menores ingresos y afiliados a Caja de Compensación Familiar, a los trabajadores independientes previo el cumplimiento de requisitos y el procedimiento establecido para el pago de la misma.

3. NECESIDAD DEL PROYECTO

Subsidio Familiar

El Sistema de Subsidio Familiar en Colombia, tiene sus orígenes en los años cuarenta, gracias a un acuerdo de voluntades entre trabajadores y empresarios, donde se acordó un subsidio por cada hijo a cargo, que permitiera aliviar el gasto de las familias, según el número de hijos.

Una década posterior, la promoción de este subsidio familiar dio lugar a la creación de las Cajas de Compensación Familiar, quedando el aporte de este subsidio como una prestación que las empresas pagaban de manera voluntaria. Para el año 1957 se vuelve prestación de obligación legal mediante el Decreto 118 emitido por la Junta Militar de la época.

Para el año 1973 se expidió la Ley 56, que se ocupó de dar mayor formalidad a los elementos constitutivos del Subsidio Familiar, definiéndolo como una prestación social pagadera en dinero, especie o servicios, a la cual tenían derecho los trabajadores tanto oficiales como

particulares, que devengaran una remuneración igual o menor a seis salarios mínimos; y cuya aplicación se efectuaría en el lugar donde se realizara el pago¹.

Con posterioridad surge la Ley 21 de 1982, que sentó mayores bases en la materia y se encuentra vigente a la fecha. En ella es posible encontrar desarrollados con más amplitud aspectos como los aportes de los trabajadores; trabajadores beneficiarios; personas a cargo susceptibles de recibir el subsidio. Adicionalmente, abordó lo referente al funcionamiento y operación de las Cajas de Compensación Familiar y la constitución del Consejo Subsidio Familiar, como una instancia asesora a nivel del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la cual dentro de sus funciones principales tiene a cargo la de formular sugerencias sobre los tipos de programas y las modalidades de prestaciones del subsidio respecto de los cuales convenga orientar los recursos de las Cajas para conseguir la mejor protección de los trabajadores beneficiarios y las personas a su cargo².

Con posterioridad, se realizó un ajuste a la norma con la Ley 789 de 2002, cuya finalidad fue la de ampliar los sectores de inversión de las Cajas de Compensación Familiar, para mayor beneficio de los trabajadores afiliados.

Como resultado del progreso de este Sistema, hoy se constituye como una fuente de atención integral a las familias colombianas gracias a los diferentes servicios que incluye en educación, vivienda, protección al cesante, recreación, turismo, crédito y cultura etc. y que para el caso de aquellos trabajadores de menores ingresos, resulta en una alternativa muy importante para beneficio en bienestar de sus familias y el desarrollo integral de los hogares, puesto que estos servicios se prestan con unas tarifas subsidiadas.

De la Cuota Monetaria del Subsidio Familiar

El subsidio familiar como complemento del ingreso de los trabajadores, contempla una Cuota Monetaria o subsidio monetario, que se otorga a aquellos trabajadores que ganan menos de cuatro (4) SMMLV y se encuentren afiliados a las Cajas de Compensación.

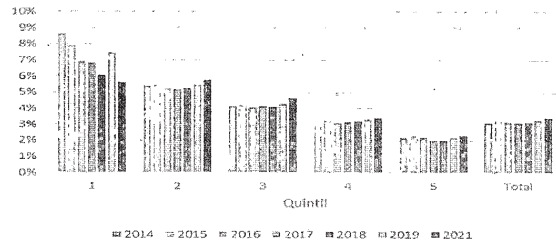
Este subsidio, se constituye como un componente muy importante del ingreso laboral para los hogares que lo perciben de acuerdo al quintil de ingresos donde estos se ubiquen, toda vez que representa un aporte para el sostenimiento de esas familias. Se estima que en promedio el 3,2% del ingreso laboral se debe al subsidio familiar y los hogares donde tiene mayor representatividad, son aquellos que se ubican en los de ingresos más bajos. Es decir los pertenecientes a las categoría A y B, que son aquellos que no ganan más de dos salarios mínimos.

¹ DNP (2022, Pág 5) Análisis del Sistema de Subsidio Familiar - Observatorio de Familias. Recuperado de: , Documento de Trabajo N° 202 - 9 - Observatorio de familia
² SUIN (2022) Ley 789 de 2002

Para el año 2021, el subsidio representó 5.6% del ingreso laboral para los hogares de ingresos más bajos, en tanto que para el último quintil representó 2% del mencionado ingreso. En este sentido se considera el subsidio familiar, como un ingreso igualador para reducir las brechas de ingresos en el mercado laboral³.

En el siguiente gráfico se evidencia entre los años 2014 y 2021, la representatividad del ingreso del subsidio familiar en el ingreso de los ocupados por quintil:

Gráfico 1. Representatividad del ingreso del subsidio familiar en el ingreso por quintil



Fuente: Cálculos DNP/DDS/SPF, DANE GEIH 2014 - 2021

Por su parte en relación con la Cuota Monetaria, a continuación se presenta la distribución de la misma por departamento, de acuerdo con los datos de la Superintendencia de Subsidio Familiar, considerando su incremento del año 2023 al año 2024, fijado en 15%. En ella se puede apreciar el aporte que representa para los habitantes de los diferentes departamentos, especialmente en zonas alejadas del país.

³ DNP (2022, Pág 5) Análisis del Sistema de Subsidio Familiar - Observatorio de Familias. Recuperado de: , Documento de Trabajo N° 202 - 9 - Observatorio de familia

Gráfico 2. Distribución de la Cuota Monetaria por departamento

DEPARTAMENTO	CUOTA MONETARIA 2023 (pesos)	CUOTA MONETARIA 2024 (pesos)
AMAZONAS	40.099	45.801
ANTIOQUIA	46.267	54.345
ARAUCA	52.585	57.175
ATLANTICO	46.672	45.726
BOLIVAR	40.625	45.101
BOYACÁ	40.403	52.304
CALDAS	43.218	52.610
CAQUETÁ	47.908	53.482
CASANARE	41.619	57.774
CAUCA	47.489	55.008
CESAR	37.291	40.446
CHOCÓ	38.488	49.892
CÓRDOBA	46.145	52.778
CUNDINAMARCA	48.067	55.944
GUAINIA	71.439	83.177
GUAVIARE	74.991	83.917
HUILA	43.763	51.175
LA GUAJIRA	37.589	44.756
MAGDALENA	39.557	44.491
META	41.930	49.919
N. DE SANTANDER	44.835	50.288
NARIÑO	48.479	52.430
PUTUMAYO	42.563	54.905
QUINDÍO	46.876	53.213
RISARALDA	50.100	59.001
SAN ANDRES	61.036	69.733
SANTANDER	42.912	49.428
SUCRE	43.261	46.591
TOLIMA	45.343	50.895
VALLE DEL CAUCA	48.124	56.143
VAUPÉS	61.960	69.365
VICHADA	72.702	85.574

Fuente: SSF (2024)⁴

Asimismo, al considerar los afiliados en las categorías A y B según cifras de la Superintendencia de Subsidio Familiar para el cierre de 2023, se puede observar en la siguiente tabla, el total de afiliados discriminado por Caja de Compensación. En ella se reconoce el número importante de afiliados a las Cajas de Compensación propias de cada Departamento, y detallar el comportamiento para el caso de los departamentos más pobres del país, según el DANE en su reporte de Pobreza Multidimensional, como lo son La Guajira que registra 54.271 afiliados; Guaviare, Guainia, Vaupés y Vichada (cuyos afiliados

⁴ SSF (2024). Recuperado de: Super subsidio fija el valor de la cuota monetaria para 2024. Recuperado de: Super subsidio

principalmente se agrupan en COMCAJA) 13.621; Chocó 21.227; Sucre con 54.950; y Magdalena 124.796⁵.

Gráfico 3. Total de Afiliados discriminado por Caja de Compensación Familiar

CCF	Categoría	Cantidad Afiliados
Diciembre 2023		
3	Caja de Compensación Familiar de Antioquia: COMFENALCO ANTIOQUIA	219.670
	A	83.069
	B	136.601
	Total	219.670
4	Caja de Compensación Familiar de Antioquia: CONFAMA	1.092.208
	A	185.503
	B	906.705
	Total	1.092.208
5	Caja de Compensación Familiar de Cauca: CAJACOPI BARRANQUILLA	39.587
	A	14.657
	B	24.930
	Total	39.587
6	Caja de Compensación Familiar de Barranquilla: COMBARRANQUILLA	141.674
	A	24.368
	B	117.306
	Total	141.674
7	Caja de Compensación Familiar de Boyacá: COMFAMILIAR Del Atlántico	215.816
	A	34.545
	B	181.271
	Total	215.816
8	Caja de Compensación Familiar de Boyacá: COMFAMILIAR DEL ATLANTICO	208.912
	A	38.701
	B	170.211
	Total	208.912
9	Caja de Compensación Familiar de Boyacá: COMFAMILIAR	30.827
	A	11.099
	B	19.728
	Total	30.827
10	Caja de Compensación Familiar de Boyacá: COMFAMILIAR	149.603
	A	38.125
	B	111.478
	Total	149.603
11	Caja de Compensación Familiar de Caldas: COMFAMILIARES	190.992
	A	29.423
	B	161.569
	Total	190.992
13	Caja de Compensación Familiar del Cauca: COMFACA	23.788
	A	8.913
	B	14.875
	Total	23.788
14	Caja de Compensación Familiar del Cauca: COMFACAUCA	91.867
	A	22.660
	B	69.207
	Total	91.867
15	Caja de Compensación Familiar del Cesar: COMFACESAR	100.170
	A	20.563
	B	79.607
	Total	100.170
16	Caja de Compensación Familiar de Córdoba: COMFACOR	87.634
	A	20.639
	B	66.995
	Total	87.634

⁵ DANE (2024). Incidencia de Pobreza Multidimensional – Porcentaje (%) Departamentos 2021-2023. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/Pres-PM/Multidimensional-2023.pdf>

21	Caja de Compensación Familiar CAFAM	A	558.702
		B	100.178
		Total	658.873
22	Caja Colombiana de Subsidio Familiar: COLSUBSIDIO	A	1.150.480
		B	255.885
		Total	1.406.365
24	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	A	982.491
		B	288.602
		Total	1.271.093
26	Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca: COMFACUNDI	A	33.049
		B	2.698
		Total	35.748
29	Caja de Compensación Familiar del Círculo	A	14.167
		B	7.050
		Total	21.227
30	Caja de Compensación Familiar de la Guajira: COMFAGUAJIRA	A	41.847
		B	12.424
		Total	54.271
32	Caja de Compensación Familiar del Huila: COMFAMILIAR Huila	A	110.041
		B	25.774
		Total	135.815
33	Caja de Compensación Familiar del Magdalena	A	103.623
		B	21.173
		Total	124.796
34	Caja de Compensación Familiar Regional del Meta: COFREM	A	190.452
		B	47.020
		Total	237.472
35	Caja de Compensación Familiar de Narifó	A	89.258
		B	21.299
		Total	107.557
36	Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano: COMFAORIENTE	A	51.317
		B	12.227
		Total	63.544
37	Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander: COMFANORTE	A	151.506
		B	14.722
		Total	166.228
38	Caja de Compensación Familiar de Barrancabermeja: CAFABA	A	15.797
		B	6.645
		Total	21.440
39	Caja Santandereana de Subsidio Familiar: CAJASAN	A	142.475
		B	29.540
		Total	172.015
40	Caja de Compensación Familiar COMPENALCO SANTANDER	A	196.405
		B	34.598
		Total	231.003

41	Caja de Compensación Familiar de Sucre	A	42.559
		B	12.291
		Total	54.850
43	Caja de Compensación Familiar de Fosalco: COMFENALCO QUINDIO	A	85.051
		B	15.444
		Total	100.495
44	Caja de Compensación Familiar de Risaralda: COMFAMILIAR RISARALDA	A	164.577
		B	34.032
		Total	198.609
46	Caja de Compensación Familiar del Sur del Tolima CAFASUR	A	4.066
		B	641
		Total	4.647
48	Caja de Compensación Familiar del Tolima COMFATOLIMA	A	48.258
		B	9.990
		Total	58.248
50	Caja de Compensación Familiar de Fosalco del Tolima: COMFENALCO	A	131.684
		B	23.240
		Total	157.933
56	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca: COMFENALCO VALLE	A	242.216
		B	51.491
		Total	293.707
57	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca: COMFAMILIAR ANDI: COMFANDI	A	569.960
		B	70.215
		Total	640.195
63	Caja de Compensación Familiar del Putumayo: COMFAMILIAR Putumayo	A	18.386
		B	5.658
		Total	24.044
64	Caja de Compensación Familiar de San Andrés y Providencia Islas: CAJASAI	A	12.289
		B	2.110
		Total	14.399
65	Caja de Compensación Familiar del Amazonas: CAFAMAZ	A	4.287
		B	1.499
		Total	5.796
67	Caja de Compensación Familiar de Arauca: COMFAR	A	15.530
		B	5.985
		Total	21.515
68	Caja de Compensación Familiar Campesina: COMCAJA	A	0.823
		B	3.708
		Total	4.531
69	Caja de Compensación Familiar del Casanare: COMFACASANARE	A	60.869
		B	14.623
		Total	75.492
Total			9.576.588

Fuente: SSF (2024)⁶

También de la tabla anterior, es posible determinar que para el año 2024, de acuerdo con estas cifras de la Superintendencia del Subsidio Familiar, los afiliados que cumplen con los requisitos para acceder a la Cuota Monetaria del subsidio familiar ascienden a 9.578.588, es decir 89,2% del total de afiliados. El monto a pagar por parte de las Cajas por este concepto a sus afiliados, se proyectó en 2,7 billones para la mencionada anualidad⁷.

⁶ SSF (2024). Supersubsidio fija el valor de la cuota monetaria para 2024. Recuperado de: [Supersubsidio](#)
⁷ SSF (2024) Nota de Prensa: Supersubsidio fija el valor de la cuota monetaria para 2024. Recuperado de: [Supersubsidio fija valor de la cuota monetaria para 2024](#).

Trabajadores Independientes:

El beneficio sobreviviente del Subsidio Familiar, aún dista de los mayores alcances que podría tener en favor de más hogares colombianos. De acuerdo al Observatorio de Familias del Departamento Nacional de Planeación, en un estudio realizado en 2022, indicaba: *la relación del subsidio con la formalidad laboral hace que una mínima proporción del mercado laboral se vea beneficiada del mismo, pues solo del 41% de los ocupados trabaja en el mercado formal, y menos del 30% del total de ocupados está afiliado a una caja de Compensación Familiar (CCF).*

No obstante, al analizar al interior de la misma formalidad, es posible identificar ya una brecha en el acceso a este beneficio del mencionado subsidio, toda vez que pese a que dependientes e independientes pueden afiliarse a las Cajas de Compensación Familiar, estos últimos actualmente no cuentan con la posibilidad de acceder al mencionado beneficio.

Tal exclusión pudo corresponder al contexto de los tiempos en los cuales surgió la Ley 21, época en la cual prevalecía la figura del empleado; y donde las circunstancias que le dieron origen fue el evolucionado en primera instancia entre empleado y trabajador. Sin embargo, conforme ha evolucionado el Sistema de Subsidio Familiar también se hace necesario continuar realizando ajustes como los efectuados en el marco de la Ley 789 de 2002, ahora en relación con los beneficios que ofrece el Sistema, para que se hagan extensivos a los diferentes tipos de trabajadores.

Según las cifras del DANE publicadas en 2022, se presenta la siguiente cantidad de relaciones laborales dependientes e independientes, que da cuenta de sus variaciones crecientes en comparación con los años 2020 y 2021.

Gráfico 4. Relaciones laborales dependientes e independientes (2020-2021)

Mes	Dependientes				Independientes					
	2020	2021	2022	2023	2020	2021	2022	2023		
Enero	9.223.227	8.518.657	8.767.805	8,3%	-2,0%	2.038.657	1.916.896	1.977.942	6,4%	-2,6%
Febrero	9.554.950	8.827.440	8.968.690	8,2%	-1,6%	2.230.633	2.061.799	2.047.623	8,2%	0,7%
Marzo	9.639.870	8.928.087	8.736.570	8,0%	-2,2%	2.215.705	2.107.832	1.995.900	1,1%	-5,6%
Abril	9.554.938	8.962.815	8.323.248	7,8%	-7,7%	2.232.505	2.129.825	1.956.922	4,8%	-8,8%
Mayo	9.745.944	8.997.404	8.343.182	7,4%	-8,3%	2.236.681	2.139.045	2.010.059	4,6%	-6,4%
Junio	9.984.480	8.713.830	8.173.830	7,3%	-7,3%	2.150.887	2.038.538	1.928.538	5,2%	-5,7%
Julio	9.100.944	8.405.947	7.923.248	7,2%	-5,7%	2.111.474	2.038.390	1.928.538	5,2%	-5,7%
Agosto	9.234.550	8.642.988	8.173.830	7,0%	-5,7%	2.150.193	2.047.270	1.928.538	5,2%	-5,7%
Septiembre	9.113.010	8.572.584	8.173.830	6,8%	-6,4%	2.187.901	2.088.144	1.928.538	5,2%	-5,7%
Octubre	9.406.120	8.690.997	8.173.830	6,2%	-8,2%	2.218.683	2.112.478	1.928.538	5,2%	-5,7%
Noviembre	9.551.516	8.606.140	8.173.830	5,5%	-8,5%	2.285.207	2.181.023	1.928.538	5,2%	-5,7%
Diciembre	9.420.940	8.726.743	8.173.830	7,5%	-7,5%	2.235.473	2.130.759	1.928.538	5,2%	-5,7%

Fuente: DANE (2022)⁸

⁸ DANE (2022) Perspectivas del mercado laboral desde el Registro estadístico de relaciones laborales -RELAB y Directorios Estadísticos. Recuperado de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/relab/relab-empleo_may_22.pdf

Como se observa, el número de relaciones laborales independientes estimadas fue de 2.236.681 millones, con una variación de 4,6% entre 2022 y 2021. Si bien para las relaciones laborales dependientes la cifra para el mismo año fue de casi 10 millones, con un variación de 9,2%, resulta considerable el peso que tiene el grupo de independientes en el mercado laboral del país.

Para el caso de 2022, se observa en la siguiente tabla, también reportada por el DANE, que para diciembre se mantiene el mismo comportamiento creciente en el número de trabajadores independientes, con una cifra de 2.297.601. Para el caso de 2023, sigue esta tendencia toda vez que para el cierre de octubre de ese año, se registró un número de trabajadores independientes de 2.363.042.

Gráfico 5. Relaciones laborales dependientes e independientes (Pub. Diciembre de 2023)

Período	Observación RELAB		Actualización a los meses	
	Dependientes	Independientes	Dependientes	Independientes
ene-22	9.584.234	2.271.106	9.273.227	2.038.657
feb-22	9.829.873	2.421.190	9.554.950	2.230.633
mar-22	10.010.655	2.481.739	9.639.870	2.215.705
abr-22	9.935.441	2.483.659	9.664.930	2.232.505
may-22	10.102.970	2.485.353	9.745.944	2.236.681
jun-22	10.126.355	2.487.225	9.796.077	2.244.301
jul-22	10.135.108	2.491.891	9.875.455	2.278.401
ago-22	10.279.874	2.511.043	10.004.285	2.293.307
sep-22	10.353.692	2.539.684	10.060.496	2.310.135
oct-22	10.360.044	2.551.640	10.080.698	2.327.712
nov-22	10.077.013	2.551.131	9.747.791	2.353.850
dic-22	9.886.007	2.491.634	9.606.106	2.297.601
ene-23	9.152.897	2.299.198	9.426.873	2.084.276
feb-23	10.052.430	2.415.968	9.617.332	2.242.233
mar-23	10.140.466	2.462.503	9.790.078	2.236.730
abr-23	10.108.967	2.465.628	9.627.055	2.278.593
may-23	10.128.739	2.470.436	9.855.120	2.286.887
jun-23	10.054.019	2.459.300	9.706.130	2.303.528
jul-23	10.009.934	2.501.869	9.813.634	2.322.389
ago-23	10.107.509	2.465.653	9.641.867	2.316.553
sep-23	10.271.141	2.507.664	10.164.608	2.548.397
oct-23	10.211.918	2.563.042		

Fuente: DANE (2023)⁹

⁹ DANE (2023) Relaciones laborales dependientes e independientes. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/RELAB/relab-empleo-oc2023.xlsx>

Notas:

* Observado RELAB: los resultados incluyen actualizaciones mensuales hasta doce meses desde el primer día del periodo de cotización diferente al subsistema de salud o hasta el último día del mes inmediatamente anterior a esta publicación.
 ** Actualización a un mes: los resultados incluyen actualizaciones mensuales hasta dos meses desde el primer día del periodo de cotización diferente al subsistema de salud.

Al efectuar una revisión de los trabajadores independientes considerando los rangos hasta 4 SMMLV, y la distribución por género, se obtienen las siguientes cifras para el año 2023:

Gráfico 6. Número de Independientes que realizaron Aportes a Caja de Compensación Familiar (2023)

PERIODO	Menor a 1 SMMLV		1 SMMLV y Menor que 2 SMMLV		2 SMMLV y Menor que 4 SMMLV	
	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO
AÑO 2023						
Enero	4.813	4.407	97.161	80.750	8.042	8.315
Febrero	4.159	3.822	98.152	81.569	9.984	9.629
Marzo	3.276	3.536	99.186	82.240	11.044	10.300
Abril	3.095	3.336	99.985	82.331	11.602	10.729
Mayo	3.135	3.240	100.917	82.940	11.980	11.036
Junio	3.413	3.353	101.821	83.577	12.332	11.204
Julio	3.191	3.143	102.758	84.395	12.844	11.441
Agosto	3.247	3.148	103.972	85.013	13.049	11.870
Septiembre	3.140	3.224	105.052	85.756	13.410	12.094
Octubre	2.991	3.273	105.889	86.219	13.681	12.332
Noviembre	3.024	3.157	106.178	86.547	13.985	12.499
Diciembre	4.414	3.586	103.558	85.132	13.063	11.958
PROMEDIO PERSONAS	3.489	3.436	102.034	83.872	12.068	11.117
% DIFERENCIA ENTRE GENEROS	50,38%	49,62%	54,88%	45,12%	52,05%	47,95%
	0,76%		9,77%		4,10%	

Fuente: Cálculos propios (2024) con datos de Cubo PILA. Bodega de SISPRO.

Como se puede observar, la cifra de hombres y mujeres en los diferentes rangos por SMMLV, arroja un comportamiento que vale la pena resaltar, toda vez que en cada uno de los 3 señalados y de interés de la presente iniciativa, aventajan las mujeres. Para el caso de menos de 1 SMMLV las mujeres independientes que realizaron aportes a Caja de Compensación Familiar, fue de (3.489) que representan el 50,38%, frente a 3.436 hombres representados en un 49,62%, se evidencia una diferencia de 0,76%.

Aumenta dicha diferencia para el rango entre 1 y menos de 2 SMMLV, donde el número de mujeres aportantes fue de (102.034) y el de hombres (83.872) equivalente a un 54,88% y un 45,12% respectivamente. La diferencia en este rango se registró en un 9,77%.

Finalmente, dicha diferencia aunque menos marcada, persiste para el rango entre 2 y menos de 4 SMMLV, ubicándose en un 4,10%. Las mujeres aportantes fueron 12.068, en tanto los hombres 11.117, con porcentajes de 52,05% y 47,95% para cada caso.

Existe entonces un porcentaje importante de mujeres que con sus aportes y como se ha explicado a lo largo de la exposición de motivos, estarían logrando que en un mayor número de hogares pueda reducirse la brecha de ingresos.

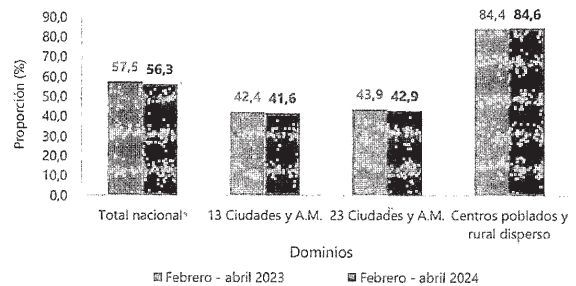
Finalmente, es importante resaltar que con base en los datos anteriormente expuestos, el promedio de las personas que se verían beneficiadas del subsidio familiar y su Cuota Monetaria es de aproximadamente **216.017**, apoyando con ello las cargas económicas y el sostenimiento de las familias de estos trabajadores colombianos.

Formalidad:

Este avance en la ampliación del acceso por parte de los independientes al subsidio familia y la Cuota Monetaria, también redundará en un fortalecimiento de la formalización en el país, dado que aquellas personas que están actualmente en la informalidad encontrarán un incentivo para ingresar y cotizar al sistema de la seguridad social y a la Caja de Compensación Familiar. La afiliación a las cajas de compensación es un indicador de formalización laboral y con ello sería mayor el número de hogares beneficiados con la reducción de brechas de ingresos.

Actualmente las cifras de informalidad, de acuerdo al Informe del Mercado Laboral del DANE, correspondiente al trimestre móvil febrero - abril 2024, fueron las siguientes:

Gráfico 7. Proporción de población ocupada informal - Trimestre Móvil Febrero - Abril 2024
 Total nacional, 13, 23 ciudades y A.M. y centros poblados y rural disperso



Fuente: DANE (2024)¹⁰

¹⁰ DANE (2024, Pág 1) Boletín Técnico. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH/ISS-4tb-abr/2024.pdf>

Gráfico 8. Proporción de población ocupada informal - Trimestre febrero - abril (2023-2024)
 Total nacional, 13, 23 ciudades y A.M. y centros poblados y rural disperso

Dominio	Febrero - abril 2023	Febrero - abril 2024	Diferencia en p.p.
Total nacional	57,5	56,3	-1,2
13 Ciudades y A.M.	42,4	41,6	-0,8
23 Ciudades y A.M.	43,9	42,9	-1,0
Centros poblados y rural disperso	84,4	84,6	0,2

Fuente: DANE (2024)¹¹

Si bien en el comparativo 2023 - 2024, se evidencia una reducción entre 0,2 y 1,2 en las diferentes categorías nacional, principales ciudades y ruralidad dispersa, lo cierto es que las cifras siguen manteniéndose altas, lo cual habla de la importancia de generar mayores incentivos que promuevan el tránsito a la formalidad y sus beneficios.

De la iniciativa:

En este sentido, el presente proyecto busca hacer extensivo el alcance del importante beneficio del subsidio familiar y su cuota monetaria a los trabajadores independientes de más bajos ingresos incluyendo un considerable grupo de mujeres, que se verían ampliamente favorecidos: ello con un aporte voluntario de hasta 4% de su ingreso base de cotización. Así se apuntaría a su vez, en dos frentes de equidad.

El primero en relación con el acceso voluntario al beneficio del subsidio familiar y su Cuota Monetaria existente hoy en día solo para el trabajador dependiente.

El segundo, a partir de la definición de un límite diferencial de salarios devengados exigible para poder obtener la Cuota Monetaria del subsidio familiar por parte del trabajador independiente. Actualmente, los trabajadores dependientes tienen un límite de ingresos de 4 SMMLV para acceder a la Cuota Monetaria del subsidio familiar, y de 6 SMMLV si se suman los ingresos del cónyuge o compañero permanente. De acuerdo a la intención del proyecto, para poder otorgar la misma oportunidad para los trabajadores independientes, definiendo topes razonables, se propone un límite de ingresos de 4,30 SMMLV y de 6,44 SMMLV respectivamente, teniendo en cuenta que la carga de aportes obligatorios a Seguridad Social y los voluntarios a Caja de Compensación Familiar por parte del Independiente, resulta superior a la del trabajador dependiente, para quien el pago de estas obligaciones es solidario con el empleador. Así, al establecer un umbral un poco mayor para acceder a la Cuota Monetaria del subsidio familiar por parte del trabajador independiente, su salario neto luego de aportes, será más próximo al del trabajador dependiente, buscando garantizar equidad en oportunidad respecto del salario.

¹¹ DANE (2024, Pág 4) Boletín Técnico. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIH/ISS-4tb-abr/2024.pdf>

A continuación se presenta tabla construida con cálculos propios, donde se puede detallar la redefinición del techo para acceder a la Cuota Monetaria del subsidio familiar, en condiciones de equidad, de acuerdo con los ingresos de los trabajadores independientes que aporten 4,30 SMMLV y 6,44 SMMLV.

De esta manera, tanto quienes realicen aportes menores a 4 SMMLV como quienes lo hagan hasta por el techo definido en la presente iniciativa, tendrán un incentivo para acceder a mayores beneficios frente a aquellos establecidos por las Cajas de Compensación Familiar actualmente, según aportes.

Gráfico 9. Redefinición del Techo para Acceder a la Cuota Monetaria del Subsidio Familiar

SMMLV Valor 2024	Ingresos Brutos	Aportes Independientes Salud + Pensión + Caja 2%	Aportes Dependientes Salud + Familia (Caja 4% paga empleador)	Ingresos Netos después de aportes	Ingresos Netos después de aportes	Diferencia de ingresos netos a Independiente después de aportes	% Diferencia de ingresos netos a Independiente después de aportes	Ingresos Netos después de aportes	Diferencia de ingresos netos con el techo de cotización
1	1.300.000	174.200	104.000	1.125.800	1.196.000	70.200	6,24%	1	
2	2.600.000	348.400	208.000	2.251.600	2.392.000	140.400	6,24%	2	
3	3.900.000	522.600	312.000	3.377.400	3.588.000	210.600	6,24%	3	
4	5.200.000	696.800	416.000	4.503.200	4.784.000	280.800	6,24%	4	4,30
5	6.500.000	871.000	520.000	5.629.000	5.980.000	351.000	6,24%	5	6,44
6	7.800.000	1.045.200	624.000	6.754.800	7.176.000	421.200	6,24%	6	6,44

Fuente: Cálculos propios (2024)

MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIONAL

El trabajo es un derecho y un deber de las personas, protegido constitucionalmente y que es obligación del Estado garantizar su acceso en condiciones dignas y justas.

El artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, que se les debe garantizar a todos los habitantes como un derecho irrenunciable y que el Estado debe ampliar progresivamente su cobertura.

El artículo 53, establece entre los principios mínimos fundamentales del trabajo, la garantía a la seguridad social, la igualdad de oportunidades para los trabajadores y la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales.

LEGAL

Ley 21 de 1982 "Por la cual se modifica el régimen del Subsidio Familiar y se dictan otras disposiciones", donde se desarrolla lo relacionado al objeto de la presente Ley, especialmente en los artículos 1° y 2°.

<p>Ley 789 de 2022 "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo", que define el Sistema de Protección Social como un conjunto de políticas orientadas a mejorar la calidad de vida y obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo, contemplando la afiliación a las Cajas de Compensación Familiar, como elemento necesario de la formalización laboral, así mismo, reguló todo lo relacionado con la cuota monetaria que hace parte del subsidio familiar.</p> <p>Ley 1819 de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones", la cual estableció disposición particular para los trabajadores independientes, contribuyentes de monotributo, en relación con su afiliación a las Cajas de Compensación Familiar.</p> <p>Decreto 118 de 1957 "Por el cual se decretan aumentos de salarios, se establece el subsidio familiar y se crea el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA". A través del cual se reglamentó lo respectivo al subsidio familiar.</p> <p>Decreto 341 de 1988 "Por el cual se reglamenta la ley 21 de 1982", y que modificó el régimen del subsidio familiar.</p> <p>Decreto 682 de 2014 "Por el cual se establecen mecanismos de protección social para los colombianos migrantes y sus familias en Colombia".</p> <p>JURISPRUDENCIAL</p> <p><i>El subsidio familiar constituye, según la jurisprudencia constitucional, una de las especies que integra el género de la seguridad social. Para el efecto, apoyándose en la legislación que define su alcance, estableció que se trata de "una prestación social cuya finalidad es aliviar las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia de los trabajadores de menores o medianos ingresos y, ahora, de los pensionados (...) de forma que tales condiciones materiales puedan ser satisfechas".¹²</i></p> <p>En cuanto a su naturaleza finalidad e importancia, resaltamos el tenor:</p> <p><i>La Corte ha definido las características del subsidio. Se trata de "una prestación social, porque su finalidad no es la de retribuir directamente el trabajo-como si lo hace el salario-, sino la de subvencionar las cargas económicas del trabajador beneficiario". Ha destacado que [t]iene por objetivo fundamental la protección integral de la familia"^{86F} señalando que "[c]onstituye una valiosa herramienta para la consecución de los objetivos de la política social y laboral del Gobierno" puesto que contribuye a "alcanzar la universalidad de la seguridad social, en consonancia con el postulado contemplado en el artículo 48 de la Carta Política". Ha reiterado también que "es una función pública, servida por el Estado a través</i></p> <p><small>¹² Sentencia C-271/21. M.P. José Fernando Reyes Cuartas</small></p>	<p><i>de organismos intermediarios manejados por empresarios y trabajadores" y su cumplimiento adecuado compromete "el interés general de la sociedad, por los fines de equidad que persigue". Además de lo indicado, este tribunal ha precisado que el subsidio supone "un sistema de compensación entre los salarios bajos y los altos, dentro de un criterio que mira a la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar" y, bajo esa perspectiva, constituye "un mecanismo de redistribución del ingreso, en especial si se atiende a que el subsidio en dinero se reconoce al trabajador en razón de su carga familiar y de unos niveles de ingreso precarios, que le impiden atender en forma satisfactoria las necesidades más apremiantes en alimentación, vestuario, educación y alojamiento"¹³.</i></p> <p>4. IMPACTO FISCAL</p> <p>Con el propósito de dar claridad sobre la discusión del presente proyecto de ley y en razón del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley no genera impacto fiscal toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo.</p> <p>5. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto de Ley consta de los siguientes 12 Artículos:</p> <p>Artículo 1° Objeto. Consiste en extender el beneficio de la Cuota Monetaria que hace parte del Subsidio Familiar, otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, a los trabajadores independientes y/o contratistas, previo cumplimiento de los requisitos, y de acuerdo con un procedimiento específico para el pago de la misma.</p> <p>CAPÍTULO I. DEL SUBSIDIO FAMILIAR</p> <p>Artículo 2°. Modifica el artículo 1ero de la Ley 21 de 1982, donde se define el subsidio familiar como una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores dependientes de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, cuyo objetivo fundamental es el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, incorporando a los trabajadores independientes.</p> <p>Artículo 3°. Modifica el artículo 2do de la Ley 21 de 1982, en relación con que el subsidio familiar no se podrá incluir como parte del valor del contrato o ingresos para el caso de los trabajadores independientes, siguiendo la línea de que la norma ya exceptúa el mencionado subsidio de ser salario y factor de cálculo para el cómputo del mismo, en el caso de los trabajadores dependientes.</p> <p>Artículo 4°. Modifica el artículo 4to de la Ley 21 de 1982, el cual establece la inembargabilidad del subsidio, salvo en algunos casos; y que tampoco podrá compensarse,</p> <p><small>¹³ Ibidem</small></p>
<p>deducirse, ni retenerse salvo autorización expresa del trabajador dependiente beneficiario. Se incorpora al trabajador independiente.</p> <p>Artículo 5°. Modifica el artículo 5to de la Ley 21 de 1982, señalando que el subsidio familiar se pagará exclusivamente a los trabajadores dependientes beneficiarios en <i>dinero</i>, especie o servicios de conformidad con las disposiciones de la ley. Se incorpora al trabajador independiente.</p> <p>Artículo 6°. Modifica el artículo 6to de la Ley 21 de 1982, en relación con la prescripción de las acciones correspondientes al subsidio familiar. Señala que el derecho a la cuota correspondiente a un mes determinado, caduca al vencimiento del mes subsiguiente, en relación con el trabajador independiente que haya pagado oportunamente los aportes de ley.</p> <p>Artículo 7°. Establece que el subsidio familiar será reconocido a los trabajadores independientes y/o contratistas, cuando la suma de todos sus ingresos mensuales no superen los cuatro (4,30) SMMLV; y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen seis (6,44) SMMLV.</p> <p>CAPÍTULO II. DE LOS APORTES DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y CONTRATISTAS</p> <p>Artículo 8°. Establece la voluntariedad en el aporte para los trabajadores independientes o contratistas, de hasta el 4% del ingreso base de cotización (IBC) a la Caja de Compensación Familiar reportado en el PILA, lo cual les permitirá acceder a los beneficios otorgados por parte del sistema de subsidio familiar, incluyendo la Cuota Monetaria, bajo la condición de haber efectuado los aportes de la totalidad del mes.</p> <p>Para efectos del reconocimiento de la Cuota Monetaria y las prestaciones del mecanismo de protección al cesante el trabajador independiente o contratista deberá residir en Colombia. A cargo del Gobierno Nacional se establece el determinar los medios para validar ante las Cajas de Compensación Familiar el cumplimiento del requisito de permanencia en el país.</p> <p>Se describe cómo se efectuará el pago de la Cuota Monetaria para el trabajador independiente, cuando éste se encuentre afiliado a más de una Caja de Compensación Familiar. Que será pagadera mes vencido previo cumplimiento de requisitos; y que no se perderá el derecho a recibirla durante los periodos de incapacidad por motivo de enfermedad no profesional, maternidad, accidente de trabajo y enfermedad profesional.</p> <p>Se define a cargo del Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo y en coordinación con la Superintendencia de Subsidio Familiar, el reglamentar el porcentaje de los aportes que podrá efectuar el trabajador independiente o contratista afiliado, para acceder a</p>	<p>los beneficios del subsidio familiar de acuerdo al IBC reportado a la Planilla PILA. Define que la reglamentación deberá registrarse bajo el criterio de sostenibilidad fiscal y contará con 6 meses para su expedición.</p> <p>Artículo 9°. Define quiénes son los beneficiarios del subsidio familiar, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 10°. Modifica el artículo 35 de la Ley 21 de 1982, relacionado con la muerte del trabajador beneficiario, donde para el caso del trabajador independiente o contratista, se validará con la consulta de supervivencia a cargo de la Caja de Compensación.</p> <p>CAPÍTULO IV. DEL SUBSIDIO FAMILIAR DEL SECTOR PRIMARIO</p> <p>Artículo 11. Indica para el caso del trabajador independiente o contratista del sector primario, a cuáles Cajas de Compensación Familiar podrá efectuar su afiliación, de acuerdo a su preferencia, para acceder al subsidio familiar y el pago de la Cuota Monetaria.</p> <p>Artículo 12. Vigencia.</p> <p>6. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.</p> <p>Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".</p>

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con las Cajas de Compensación Familiar. Sin embargo, la Ley 2003 de 2019, establece que para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés "Cuando el Congresista participe, discuta, vote un Proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores", situación que puede acontecer con el presente Proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,

Ana Paola Agudelo García
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

Irma Luz Herrera Rodríguez
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

Manuel Virguez Piraquive
MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

Carlos Eduardo Guevara Villabón
CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA

SECRETARÍA GENERAL (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.902)
En día 05 del mes Agosto del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 81 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: HO Ana Paola Agudelo, Manuel Virguez Piraquive,
Carlos Guevara Villabón, IR Irma Luz Herrera
SECRETARÍA GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 05 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.081/24 Senado "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ACCESO DE INDEPENDIENTES Y/O CONTRATISTAS AL SUBSIDIO FAMILIAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 05 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

Proyecto: Sarly Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña-Jefe de Leyes

PROYECTO DE LEY NÚMERO 82 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C. Agosto de 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones"

Reciba un cordial saludo, Dr. Gregorio,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley No. 82 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones."

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

De los honorables congresistas,

Ana Paola Agudelo García
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

Irma Luz Herrera Rodríguez
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

Manuel Virguez Piraquive
MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

Carlos Eduardo Guevara
CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY No. 82 de 2024 SENADO

"Por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto facilitar la asignación de la plaza o el escenario de la práctica laboral, la de judicatura y pasantías, requeridas por las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano, que en sus programas o reglamentos los señalan como requisito de grado, como opción de grado y/o obtención del título; así como garantizar la flexibilización horaria para su realización; y la generación de alternativas a este requisito, en el marco de un adecuado seguimiento y control por parte de las entidades encargadas.

Parágrafo 1°. Esta ley rige para las prácticas que realizan los estudiantes como parte del plan de estudios, como requisito de grado, como opción de grado. No regula aquellas que se llevan a cabo después de la obtención del título como requisito para obtener la tarjeta profesional.

Parágrafo 2°. La presente ley tendrá en cuenta las consideraciones previstas en la Ley 2043 de 2020 o la que haga sus veces en relación con la responsabilidad de pago de aportes, riesgos laborales y gastos de transporte, para los pasantes, practicantes o judicantes.

Artículo 2. Asignación de plazas o escenarios de práctica laboral. Las instituciones educativas que en el marco de su autonomía, fijen en sus reglamentos o normatividad como requisito de culminación de estudios u obtención del título, la realización de prácticas laborales, práctica de judicatura y pasantías, deberán promover la inscripción, postulación y escenarios de práctica laboral en el sector público y privado, a los estudiantes pasantes, judicantes y practicantes de acuerdo con los mecanismos que se dispongan para tal fin dentro de los términos fijados en el plan de estudios, a través de los medios que estipule la ley.

El estudiante pasante, judicante y practicante podrá inscribir, postular y obtener la plaza o escenario de práctica laboral, fuera de la oferta de plazas que gestione la institución educativa.

Artículo 3°. Prácticas laborales. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.

Parágrafo. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 4°. Convenios con entidades públicas o privadas. Para la postulación de la plaza o el escenario de práctica, las instituciones educativas podrán realizar convenios con entidades públicas o privadas del orden nacional e internacional, y podrán publicar las plazas de práctica disponibles en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo o las que se realizan a través de las convocatorias de los programas de Gobierno.

Para efectos de la presente disposición y para el debido control del cumplimiento del objetivo de la presente ley, la Unidad del Servicio Público de Empleo deberá definir dentro del sistema de búsqueda de empleo, la categoría de prácticas, pasantías o judicatura; para facilitar el acceso a las plazas privadas o públicas de conformidad lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1780 de 2016, así como verificar la celebración exitosa de la vinculación, que deberá ser reportada de parte del empleador al momento de su celebración.

Parágrafo. Las Instituciones de Educación Superior y las demás que asigne la ley, establecerán y podrán modificar los requisitos de prácticas con criterios de flexibilidad y calidad, que reconozca las condiciones sociales y laborales de sus estudiantes en el marco de su autonomía universitaria. En una función de corresponsabilidad podrán realizar convenios con los sectores económicos para acceder a la información que permita identificar las necesidades de los practicantes.

Artículo 5°. Reporte. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, local y distrital deberán reportar las plazas de prácticas de los programas de Gobierno de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida la Unidad del Servicio Público de Empleo. La Unidad del Servicio Público de Empleo deberá llevar la información detallada sobre el registro, postulación, y ocupación de plazas de práctica lo cual deberá constar en el informe anual de gestión en capítulo especial.

Artículo 6°. Alternativas al requisito de práctica laboral. Las instituciones de educación superior que dentro de su plan de estudios exijan la realización de prácticas profesionales, práctica laboral y pasantías en áreas del conocimiento en las cuales las prácticas no estén regladas por la ley, deberán generar alternativas al requisito obligatorio de grado de pasantías, prácticas profesionales y/o judicatura, con el fin de facilitar la culminación del plan de estudios sin afectar la calidad de la educación, contenidos curriculares y créditos a aprobar de acuerdo al programa académico y a los estándares exigidos por el campo.


Estas alternativas serán aplicables cuando el estudiante por razones justificadas no haya podido acceder a una plaza o escenario de práctica laboral, práctica de judicatura y pasantías. Para lo cual definirá en el marco de la autonomía universitaria, las actividades académicas a cumplir para la finalización satisfactoria del plan de estudios.

Artículo 7°. Flexibilidad horaria. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, las instituciones educativas y el sector privado, orientarán las disposiciones sobre los horarios de realización de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías; incluyendo las metodologías de trabajo remoto, con el fin de

armonizar las jornadas con las actividades curriculares; y así y permitir a los estudiantes pasantes o practicantes la realización de las prácticas sin perjuicio del ejercicio al derecho al trabajo y a la educación. Se tendrá especial consideración de los practicantes con dedicación parcial o total del cuidado de sus familiares.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. Esta Ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

De los honorables congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
 Senador de la República
 Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5° de 1.992)

El día 05 del mes 08 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 82 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Ana Paola Agudelo García, Manuel Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara, H.R. Irma Luz Herrera Rodriguez

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY No. 082 de 2024 SENADO

"Por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones"

Exposición de Motivos

1. Objeto

La presente Ley busca facilitar la asignación de plazas o escenarios para prácticas laborales, judicatura y pasantías, requeridas por instituciones de educación superior y para el trabajo y desarrollo humano. Estas prácticas son necesarias para que los estudiantes puedan graduarse o obtener sus títulos. La ley también garantiza que haya flexibilidad en los horarios para que los estudiantes puedan cumplir con estas prácticas y ofrece alternativas a este requisito, siempre bajo un adecuado seguimiento y control por parte de las entidades encargadas.

2. Antecedentes Legislativos

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
PL 235/2024C Por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones	Sexta	H.S. Manuel Virguez Piraquive, Ana Paola Agudelo García, Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez.	La ley facilita la asignación de plazas para prácticas obligatorias de estudiantes, asegura horarios flexibles y ofrece alternativas, garantizando un adecuado seguimiento por las entidades responsables.	Archivado
PL 541/2021C Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías	Séptima	Julio César Triana Quintero, Aquileo Medina Arteaga, Ángela Patricia Sánchez Leal, Jorge Méndez Hernández, César	Establecer el pago obligatorio en los organismos y entidades de la administración pública de las prácticas y	Archivado

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones		Augusto Lorduy Maldonado, Carlos Mario Farelo Daza, David Ernesto Pulido Novoa, Ciro Fernández Núñez, Erwin Arias Betancur, Gustavo Hernán Puentes Díaz, Karina Estefanía Rojano Palacio, Héctor Javier Vergara Sierra, Jaime Rodríguez Contreras, Modesto Enrique Agullera Vides, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Oscar Camilo Arango Cardenas, José Gabriel Amar Sepúlveda, Mauricio Parodi Díaz, Salim Villamil Quessep, Oswaldo Arcos Benavides, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Eloy Chichí Quintero Romero	pasantías universitarias como mínimo a través de la modalidad del contrato de aprendizaje.	
PL 184/2020C	Sexta	Juan Manuel Daza Iguarán, Enrique Cabrales Baquero, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Pablo Celis Vergel, Edwin Gilberto	Promover la oferta de prácticas laborales a los estudiantes de Instituciones de Educación Superior.	Archivado
Mediante la cual se consagran medidas tendientes a promover la oferta de prácticas				

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
laborales a estudiantes de instituciones de educación superior		Ballesteros Archila, Fernando Nicolás Araújo Rumié, María Fernanda Cabal Molina, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Amanda Rocío González Rodríguez, Ruby Helena Chagui Spath		

2.2. Leyes

3. Justificación del Proyecto

De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, las "prácticas" a las que se refiere este proyecto son aquellas realizadas en el marco de un programa académico, denominadas "pasantías" o práctica profesional, laboral, empresarial o como requisito de grado.

La Ley 1780 de 2016, "por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones", establece la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. Esta ley incluye únicamente las prácticas desarrolladas por estudiantes de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y la educación superior de pregrado.

Este proyecto de Ley pretende incluir todas las tipologías de prácticas descritas anteriormente que se realicen en instituciones de educación, incluyendo educación técnica y tecnológica, para que todos los estudiantes pasantes sean tenidos en cuenta, incluyendo a aquellos que se formen en educación superior de posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA y toda la oferta de formación por competencias.

De esta manera, las pasantías desarrolladas por Instituciones de Educación Superior, instituciones técnicas profesionales, instituciones universitarias, escuelas tecnológicas y universidades serán consideradas en la aplicación de las disposiciones de este Proyecto de Ley.

En consonancia con las tendencias mundiales de empleo de la OIT, se prevé que en 2024 la tasa de empleo se sitúe en el 58%. Este Proyecto de Ley busca mejorar los mecanismos que permitan a los

jóvenes transitar de su etapa de formación académica al ejercicio profesional en el mercado laboral, asegurando que los jóvenes egresen con una preparación integral que abarque tanto la obtención de conocimientos teóricos como la experiencia en la aplicación práctica de los mismos.

Las prácticas laborales tienen una relación directa con los jóvenes, ya que, según el Ministerio de Educación Nacional, las personas en promedio se gradúan a los 22 años, lo que implica que realizan sus prácticas laborales desde temprana edad, siendo la edad mínima para ser practicante de 15 años.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los jóvenes entre 15 y 24 años representan aproximadamente el 18% de la población mundial, de los cuales el 85% vive en países en desarrollo (10% en América Latina). Este segmento enfrenta desproporcionadamente los problemas de los mercados laborales en economías subdesarrolladas (altas tasas de desempleo, subempleo e informalidad).

A nivel mundial, la tasa de desempleo juvenil fue del 23% en 2022. La tasa de desempleo entre las mujeres jóvenes fue del 27.4%, frente al 40.3% entre los hombres jóvenes.

Según el DANE, durante el trimestre enero-marzo 2024, la tasa global de participación (TGP) de la población joven en el total nacional fue del 54.9%. La tasa de ocupación (TO) para las personas entre 15 y 28 años fue del 43.9%. La tasa de desocupación (TD) de la población joven se ubicó en el 20.0%, registrando un aumento de 10 puntos porcentuales frente al mismo trimestre del año anterior.

En marzo de 2024, la tasa de desempleo en todo el país fue del 11.3%, significando que más personas estaban sin trabajo en comparación con el mismo mes del año anterior (10.0%). Esto representa un aumento de 1.3 puntos porcentuales. La tasa global de participación fue del 63.9% y la tasa de ocupación del 56.7%, una disminución de 1.2 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (57.9%).

Este proyecto también busca una mejor integración entre instituciones educativas, el sector empresarial y el Estado, facilitando e incentivando la contratación temporal de estudiantes en formación, lo que trae beneficios como el mejoramiento de su formación profesional, mejor inserción laboral, adquisición de competencias y experiencia requerida por el sector productivo, y perfilamiento profesional.

Se pretende que el Estado, a través de sus instituciones, desempeñe un papel más relevante en el seguimiento de las prácticas laborales. Según la Resolución No. 319 de 2020, "Por la cual se reglamenta el registro de las plazas de prácticas laborales en el Servicio Público de Empleo", la Unidad del Servicio Público de Empleo debe publicar, consultar y acceder a las plazas de práctica laboral. Sin embargo, actualmente no se cuenta con información sobre cuántas personas fueron remitidas o cuántas plazas fueron ocupadas, ya que la normativa vigente no obliga a realizar acciones de gestión y colocación de empleo frente a las plazas de prácticas laborales, según el artículo 2.2.6.1.2.1. del Decreto 1072 de 2015.

Es necesario fortalecer el reporte de información para obtener datos completos sobre las prácticas o pasantías mencionadas en este Proyecto de Ley.

Las leyes 115 de 1994 y 1780 de 2016 establecen que la práctica laboral es una actividad formativa que desarrollan los estudiantes habilitados por esta ley. Se entiende como un mecanismo que permite a los estudiantes entrar en dinámicas de formación que fortalecen su capacidad para desempeñarse en entornos laborales y aplicar los conocimientos teóricos, metodológicos y prácticos recibidos en sus procesos de formación en las entidades de educación superior.

La Ley 1780 de 2016 establece que la práctica laboral, al tratarse de una actividad formativa, no constituye relación de trabajo alguna. El artículo 16 estipula las condiciones mínimas de la práctica laboral, incluyendo la duración, lugar, obligaciones de las partes y la supervisión.

La Resolución Número 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo detalla las características de las prácticas laborales, incluyendo que pueden ser con auxilio o gratuitas. Los estudiantes pueden recibir un auxilio de práctica equivalente al 100% del salario mínimo mensual legal vigente, destinado a apoyar al practicante en su actividad formativa, sin constituir salario.

La Ley 1780 de 2016 también establece iniciativas para las entidades públicas del sector central y territorial, haciendo de las prácticas laborales un mecanismo idóneo para promover el primer empleo y la articulación de los jóvenes con el sector público.

El artículo 3 de la Ley 2043 de 2020 define la práctica laboral como todas las actividades formativas desarrolladas por estudiantes de pregrado en formación profesional, tecnológica o técnica, donde aplican y desarrollan competencias necesarias para el entorno laboral, sirviendo como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título.

El artículo 6 de dicha ley establece que el tiempo de práctica laboral deberá ser certificado por la entidad donde se desempeñe y se contará como experiencia profesional en la hoja de vida. El Decreto 616 de 2021 del Ministerio de Trabajo reglamenta la equivalencia de experiencia profesional previa obtenida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación relacionados con el programa académico, acreditándola en procesos de inserción laboral.

La Unidad del Servicio Público de Empleo registró 16.329 plazas de práctica laboral del programa "Estado Joven" y 193 plazas de "Prácticas o Pasantías Laborales" entre 2018 y 2022, totalizando 16.522 registros.

Este Proyecto de Ley pretende aumentar y fortalecer las prácticas laborales o pasantías, facilitando a los jóvenes la obtención de plazas de práctica y asegurando un mayor control y seguimiento por parte de las entidades estatales.

<p>• Estado Joven</p> <p>El programa Estado Joven, liderado por el Ministerio del Trabajo en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, ha diseñado convocatorias para que los jóvenes estudiantes realicen su transición del ciclo de aprendizaje al mercado laboral mediante prácticas profesionales en el sector público.</p> <p>Pueden participar jóvenes de 15 a 28 años cursando programas de formación normalista, técnico laboral, profesional, tecnólogo, universitario de pregrado o formación integral titulada del SENA. Los adolescentes de 15 a 17 años requieren autorización del Ministerio del Trabajo.</p> <p>Las plazas de práctica son vacantes con actividades específicas que los estudiantes deben cumplir. Estado Joven ofrece prácticas de tiempo completo en entidades estatales, con una duración máxima de cinco meses y hasta 38 horas semanales. No pueden extenderse más allá del 31 de diciembre de cada año y no incluyen judicaturas ni prácticas relacionadas con la salud.</p> <p>El programa otorga un auxilio mensual equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), que no se considera salario y solo se entrega durante los meses de la práctica. Los estudiantes deben estar afiliados al subsistema de seguridad social en salud, y la entidad estatal asume la afiliación y cotización a riesgos laborales.</p> <p>Los beneficios del programa incluyen experiencia real en el sector público y una certificación de la práctica laboral como experiencia profesional. Las entidades que hacen posible Estado Joven son el Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.</p> <p>El programa se desarrolla en varias etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Convocatoria a entidades estatales: El DAFP y el Ministerio del Trabajo invitan a las entidades estatales a ofrecer plazas de práctica. Convocatoria a estudiantes: El Ministerio del Trabajo invita a estudiantes a postularse, quienes deben aplicar a una plaza de práctica y cumplir con los requisitos. Formalización de la práctica: Los estudiantes seleccionados presentan la carta de aceptación de su institución educativa y la entidad estatal realiza la vinculación formativa. Desarrollo de las prácticas: Los estudiantes realizan sus prácticas durante un máximo de cinco meses en la entidad estatal. <p>Los actores involucrados incluyen estudiantes, instituciones educativas, entidades estatales y el Ministerio del Trabajo. Los estudiantes deben presentar informes de avance mensual al Ministerio del</p>	<p>Trabajo para recibir el auxilio de práctica, y al finalizar, las entidades estatales expiden la certificación correspondiente, homologando el tiempo de práctica como experiencia profesional.</p> <p>En 2023, el programa Estado Joven abrió una convocatoria con más de 260 entidades estatales ofreciendo 1,200 cupos para prácticas laborales. En total, se dispusieron más de 2,800 plazas de práctica, de las cuales 900 están en alcaldías de municipios PDET y zonas de frontera, contribuyendo a la implementación del Acuerdo de Paz. Las prácticas laborales, de 38 horas semanales, con un auxilio mensual equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Toda la información se encuentra en la página web del Ministerio del Trabajo para que los estudiantes interesados puedan consultar las plazas de práctica ofertadas en el aplicativo disponible.</p> <p>En conclusión, el programa Estado Joven, facilita la transición de jóvenes estudiantes al mercado laboral mediante prácticas profesionales en el sector público. Este programa ofrece a jóvenes entre 15 y 28 años la oportunidad de adquirir experiencia profesional en entidades estatales durante un máximo de cinco meses, recibiendo un auxilio mensual equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV). Además de proporcionar una valiosa experiencia laboral, las prácticas son certificadas como experiencia profesional, beneficiando tanto a los estudiantes como a las entidades estatales.</p> <p>En 2023, el programa Estado Joven abrió una convocatoria con más de 260 entidades estatales ofreciendo 1,200 cupos para prácticas laborales. En total, se dispusieron más de 2,800 plazas de práctica, de las cuales 900 están en alcaldías de municipios PDET y zonas de frontera, contribuyendo a la implementación del Acuerdo de Paz. Estas prácticas laborales, de 38 horas semanales, con un auxilio mensual equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, permiten a los estudiantes interesados consultar las plazas de práctica ofertadas en el aplicativo disponible en la página web del Ministerio del Trabajo.</p> <p>Los actores involucrados en el programa incluyen estudiantes, instituciones educativas, entidades estatales y el Ministerio del Trabajo. Los estudiantes deben presentar informes de avance mensual al Ministerio del Trabajo para recibir el auxilio de práctica, y al finalizar, las entidades estatales expiden la certificación correspondiente, homologando el tiempo de práctica como experiencia profesional.</p> <p>Es fundamental integrar al sector privado y disponer de cifras precisas para fortalecer los servicios de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo. Ampliar el Sistema de Información del Servicio de Empleo (SISE) para que las empresas privadas también ofrezcan sus plazas de práctica fomentará una mayor participación y oportunidades para los estudiantes, permitiendo que programas como Estado Joven se extiendan al sector privado que permita una consulta focalizada.</p> <p>Fortalecer y ampliar estas prácticas en el sector privado es esencial para maximizar las oportunidades de inserción laboral de los jóvenes. Integrar al sector privado en programas de prácticas permitirá una mayor diversificación de experiencias y un aumento en la cantidad de plazas disponibles, beneficiando a un número más amplio de estudiantes. Además, esta integración fomentará una</p>
<p>colaboración más estrecha entre el sector educativo y empresarial, potenciando el desarrollo de habilidades relevantes para el mercado laboral y contribuyendo al crecimiento económico del país.</p> <p>En resumen, el programa Estado Joven no solo asegura la inclusión de jóvenes de diversas áreas de formación y contribuye al desarrollo de regiones clave, como los municipios PDET y zonas de frontera, sino que también requiere un esfuerzo adicional para incluir al sector privado. En 2023, Estado Joven amplió su alcance ofreciendo más de 2,800 plazas de práctica, pero su fortalecimiento y expansión en el sector privado son necesarios para lograr un impacto aún mayor en la inserción laboral juvenil.</p> <p>• Contenido del Proyecto de Ley</p> <p>El proyecto consta de 8 artículos, incluida la vigencia.</p> <p>Artículo 1: La iniciativa busca facilitar la asignación de plazas para prácticas, judicatura y pasantías, garantizar la flexibilización horaria y generar alternativas a estos requisitos bajo seguimiento y control.</p> <p>Artículo 2: Establece Instituciones educativas deben promover la inscripción y postulación a plazas de prácticas en sectores público y privado, permitiendo también plazas externas a la oferta institucional.</p> <p>Artículo 3: Amplía las posibilidades de realización de prácticas laborales que pueden ser realizadas por estudiantes de educación superior y SENA, contando como experiencia laboral para obtener títulos.</p> <p>Artículo 4: Se refiere a los convenios que las instituciones educativas pueden realizar con entidades públicas y privadas para publicar plazas de prácticas y facilitar su acceso a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.</p> <p>Artículo 5: Este artículo establece la obligación de las Entidades públicas deben reportar plazas de prácticas, y la Unidad del Servicio Público de Empleo debe mantener un registro detallado de estas plazas.</p> <p>Artículo 6: Señala que las instituciones deben ofrecer alternativas a las prácticas obligatorias cuando los estudiantes no puedan acceder a plazas, sin afectar la calidad educativa.</p> <p>Artículo 7: Aborda la flexibilización de horarios y metodologías de trabajo remoto para prácticas, especialmente para estudiantes que cuidan a sus familiares.</p> <p>Artículo 8: Establece la vigencia de la ley y deroga disposiciones anteriores que puedan entrar en conflicto con esta.</p> <p>4. Marco Normativo y Jurisprudencial</p> <p>4.1. Constitución Política de Colombia</p> <p>ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.</p> <p>ARTÍCULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que</p>	<p>implican un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.</p> <p>ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.</p> <p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.</p> <p>La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.</p> <p>Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</p> <p>La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</p> <p>4.2. Leyes</p> <ul style="list-style-type: none"> Ley 1780 de 2016 "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones". Ley 2039 de 2020 "Por medio de la cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones". Ley 2043 de 2020 "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones".

<p>4.3. Otras normatividades</p> <p>Resolución 4566 de 2016 Ministerio del Trabajo "Por la cual se crea el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Resolución 1530 de 2017 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifica la Resolución 4566 de 2016 que creó el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se trasladan y adicionan recursos para su financiación y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Resolución 5008 de 2017 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones número 4566 de 2016 y 1530 de 2017, sobre el financiamiento del programa "Estado Joven" prácticas laborales en el sector público y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Resolución 3546 de 2018 Ministerio del Trabajo "En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2°, 3°, 5°, 6° y 13 del artículo 6° del Decreto-ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016".</p> <p>Resolución 319 de 2020 Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo "Por la cual se reglamenta el registro de las plazas de prácticas laborales en el Servicio Público de Empleo".</p> <p>Resolución 623 de 2020 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Circular 065 de 2021 Ministerio del Trabajo "Modificación del manual operativo del programa estado joven: prácticas laborales en el sector público".</p> <p>Resolución 452 de 2021 Ministerio del Trabajo "Por la cual se establecen medidas para implementar el programa Estado Joven - prácticas laborales en el sector público".</p> <p>Decreto 616 de 2021 Nivel Nacional "Por el cual se adiciona el Parágrafo 2° al artículo 2.2.6.3.25 y la Sección 5 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Resolución 0080 de 2022 Ministerio del Trabajo. "Por la cual se modifica la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven prácticas laborales en el sector público"</p> <p>Resolución 5349 de 2022 Ministerio del Trabajo "Por la cual se modifican los artículos 1, 4 y 7 de la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven - prácticas laborales en el sector público".</p>	<p>Circular 0061 de 2023 "Modificación del manual operativo del programa estado joven: prácticas laborales en el sector público"</p> <p>4.4. Derecho Comparado</p> <p>Argentina</p> <p>La Ley 26.427, de 2008 Argentina, en su Artículo 1º[1] - Creó el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058); definiendo así mismo en su Artículo 2º. la "pasantía educativa" como el conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio.</p> <p>En su Artículo 15. - Los pasantes reciben una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Los pasantes reciben, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal según se especifique en la reglamentación. Así mismo, se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 -Ley de Obras Sociales-.</p> <p>Perú</p> <p>Por su parte la Ley N° 28518 de 2005 del Perú, establece un marco normativo sobre el tema de las pasantías y prácticas profesionales; define el aprendizaje en su Artículo 5, señalando que "El aprendizaje es una modalidad que se caracteriza por realizar parte del proceso formativo en las unidades productivas de las empresas, previa formación inicial y complementación en un Centro de Formación Profesional autorizado para desarrollar la actividad de formación profesional".</p> <p>Las pasantías, son reconocidas como un mecanismo que busca relacionar al pasante con el mundo laboral, en donde implementa, actualiza y contrasta lo aprendido en el centro de formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios; cuya finalidad descrita en su Artículo 7 es "... complementar la formación específica adquirida en el Centro, así como consolidar el desarrollo de habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral".</p> <p>Como práctica profesional definida en su Artículo 13 "Práctica Profesional" Es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo. Este aprendizaje denominado práctica profesional se realiza</p>
<p>mediante un Convenio de Práctica Profesional que se celebra entre: 1. Una empresa 2. Una persona que egresa de un Centro de Formación Profesional o Universidad.</p> <p>El tiempo de duración del convenio no es mayor a doce (12) meses salvo que el Centro de Formación Profesional o Universidad, por reglamento o norma similar, determine una extensión mayor. El egresado deberá ser presentado a una empresa por el Centro de Formación Profesional o Universidad, quien deberá llevar el registro del número de veces que se acoja a esta modalidad hasta que complete el periodo máximo de la práctica profesional".</p> <p>El Artículo 23 define la Pasantía en la empresa es una modalidad formativa que se realiza en las unidades productivas de las empresas y que busca relacionar al beneficiario con el mundo del trabajo y la empresa, en la cual implementa, actualiza, contrasta lo aprendido en el Centro de Formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios. En esta modalidad de formación se ubica tanto a los beneficiarios como a los estudiantes de los últimos grados del nivel de Educación Secundaria de los Centros Educativos que necesiten por razones formativas y curriculares realizar una pasantía en la empresa.</p> <p>Por su parte Artículo 24 señala la finalidad "Mediante esta modalidad se busca que el beneficiario refuerce la capacitación laboral adquirida e inicie, desarrolle o mejore las habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral", y finalmente para lo referente al proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones", trata de la remuneración económica mensual, la cual no puede ser inferior a una remuneración mínima cuando el pasante cumple la jornada máxima prevista o en caso de duración inferior, un pago proporcional, al tenor del Artículo 45 de la Ley N° 28518 de 2005 del Perú.</p> <p>España</p> <p>El Real Decreto 1543/2011[3], la cual se funda en que "la responsabilidad social empresarial cada vez adquiere más importancia dentro de los planes estratégicos de las empresas, no solo como un instrumento de refuerzo de la competitividad, sino también a través del estímulo a un buen gobierno corporativo de las mismas, que se convierte en instrumento impulsor de la sostenibilidad económica, social y medioambiental". Así mismo que "...resulta urgente y necesario por ello articular medidas que incrementen las oportunidades de empleo para este colectivo, medidas que deben contribuir a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real".</p> <p>De esta manera, encontramos que en el mundo ya existe una preocupación creciente por la gratuidad de las pasantías y prácticas estudiantiles necesarias para optar por el título profesional. Este es el fin que persigue el presente Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones".</p>	<p>El proyecto incluye en la modalidad de los contratos de aprendizaje las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos en calidad de pasantías, las cuales son prerrequisito para obtener el título profesional. Su valor fundamental es garantizar el derecho a la igualdad, abordando la exclusión actual de estas prácticas frente a las incluidas en las modalidades del artículo 2.2.6.3.6 del Decreto 1072 de 2015. Esto se fundamenta en el Artículo 13 de la Constitución, que señala: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".</p> <p>5. Impacto fiscal</p> <p>El presupuesto público es el instrumento principal de la actividad financiera del Gobierno y es la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. Por medio de este instrumento se lleva a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que, en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal.</p> <p>Son varios los principios que rigen la actividad presupuestal y, por tanto, cualquier acción u omisión que determine variaciones que afecten el cumplimiento del deber constitucional o legal del estado, a través de cualquiera de sus entidades, debe resolverse, y para el caso de los proyectos de ley, se pronuncia la Ley 819 de 2003, quien en su artículo 7º expone: "Análisis del impacto fiscal de las normas". En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. "Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. "Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".</p>


6. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

- 6.1. **Beneficio particular:** Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
- 6.2. **Beneficio actual:** Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y
- 6.3. **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

De los honorables congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Político MIRA


MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
 Senador de la República
 Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes 08 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 82 Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales

H.S. Ana Paola Agudelo García, Manuel Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara y H.P. Irma Luz Herrera Rodríguez

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 05 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.082/24 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS O ESCENARIOS DE PRÁCTICA LABORAL, LA PRÁCTICA DE JUDICATURA Y PASANTÍAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 05 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

Proyecto: Sarly Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña-Jefe de Leyes

PROYECTO DE LEY NÚMERO 84 DE 2024 SENADO

por la cual se establece la estrategia rutas de transporte sociales y turísticas.

Bogotá D.C., Agosto de 2024

Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por la cual se establece la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas"

Reciba un cordial saludo, Dr. Gregorio,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley No. 84 de 2024 Senado, "Por la cual se establece la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas"

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA

- a. Su origen y/o destino sean ciudades o municipios donde los Concejos Distritales o Municipales hayan determinado zonas de desarrollo turístico prioritario conforme a la normatividad vigente en la materia.
b. Su origen y/o destino sean ciudades o municipios donde se encuentran zonas francas declaradas turísticas de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
c. Su origen y/o destino sean territorios cuyo acceso se vea afectado por orden de cierre temporal de vías por parte de las autoridades de tránsito competentes.
d. Su origen y/o destino sean las entidades territoriales que hacen parte del programa Plan Fronteras para la Prosperidad.
e. Otros casos que previa solicitud realizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte, Gobernaciones y/o Alcaldes, en el marco de esta ley, sean autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo. La reglamentación para aplicar lo dispuesto en este artículo deberá expedirse por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 5 Mecanismo de Protección al Usuario por Alza Tarifaria Injustificada de Transporte. La Superintendencia de Transporte junto con las entidades nacionales que correspondan diseñarán un mecanismo que proteja a los usuarios del transporte del alza de precios injustificada de los diferentes servicios, especialmente en situaciones donde se dé lugar a especulación de precios.

Artículo 6. Marco institucional. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Transporte mediante reglamentación establecerá los parámetros de gestión de la estrategia "Rutas de Transporte Sociales y Turísticas", definiendo roles, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre los diferentes actores involucrados; estableciendo un sistema de monitoreo y evaluación continua para evaluar el desempeño de la estrategia con base sus objetivos sociales, turísticos y económicos, así como cualquier otro aspecto necesario para la ejecución de la estrategia. Dicha reglamentación deberá expedirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA

Proyecto de Ley N° 84 de 2024 Senado / Cámara

"Por la cual se establece la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Establecer la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas para promover la prestación del servicio de transporte en las regiones en las que se presentan dificultades de acceso por deficiencia en la infraestructura, altos costos en tiquetes y/o pasajes por costos operativos elevados, baja demanda o situaciones de fuerza mayor que disminuyen la oferta y aumentan la demanda de alternativas disponibles, afectando social y turísticamente los territorios.

La estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas será articulada a nivel nacional por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Transporte y coordinada con las entidades territoriales correspondientes, debe involucrar al sector privado con la finalidad de optimizar recursos, compartir experiencias y potenciar el impacto de la estrategia, incluyendo como mínimo las acciones dispuesta en esta ley.

Artículo 2. Planes de Transporte Multimodal. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Transporte en coordinación con las entidades territoriales correspondientes, diseñarán y ejecutarán planes de transporte multimodal con fines turísticos y comerciales que permitan a los pasajeros realizar viajes combinando diferentes medios de transporte.

Estos planes deberán cumplir los siguientes objetivos: reducir los precios del costo del transporte, diseñar rutas multimodales, desarrollar en las zonas de influencia de los planes infraestructura turística, creación de tiquetes o mecanismos de pago multimodal, entre otros, que tengan como finalidad hacer más accesible, económico y sostenible el viajar en Colombia e impulsar el desarrollo económico y el turismo local.

Artículo 3. Sistemas Vecinales de Transporte. Las entidades territoriales podrán celebrar contratos y convenios de cooperación con las Juntas de Acción Comunal y otras formas asociativas y de participación comunitaria, para el diseño e implementación de Sistemas Vecinales de Transporte eficientes, inclusivos, accesibles, seguros, sostenibles, conectados y formalizados, que transiten por la red vial nacional de carreteras terciarias y sus infraestructuras conexas o relacionadas, promoviendo principalmente el turismo comunitario. Lo anterior se aplicará de acuerdo con los lineamientos y directrices normativas establecidas por el Ministerio de Transporte en la materia.

Parágrafo. En el caso que el Plan de Transporte Multimodal incluya un Sistema Vecinal de Transporte, los integrantes de dicho sistema participarán en el diseño de una ruta turística comunitaria que se integrará a dicho plan.

Artículo 4. Exclusión del Impuesto a las Ventas (IVA). La venta del combustible para las alternativas disponibles de transporte por parte de distribuidores mayoristas, se encuentra excluida de impuestos sobre las ventas (IVA), en los siguientes casos:

- a. Su origen y/o destino sean ciudades o municipios donde los Concejos Distritales o Municipales hayan determinado zonas de desarrollo turístico prioritario conforme a la normatividad vigente en la materia.
b. Su origen y/o destino sean ciudades o municipios donde se encuentran zonas francas declaradas turísticas de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
c. Su origen y/o destino sean territorios cuyo acceso se vea afectado por orden de cierre temporal de vías por parte de las autoridades de tránsito competentes.
d. Su origen y/o destino sean las entidades territoriales que hacen parte del programa Plan Fronteras para la Prosperidad.
e. Otros casos que previa solicitud realizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte, Gobernaciones y/o Alcaldes, en el marco de esta ley, sean autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Parágrafo. La reglamentación para aplicar lo dispuesto en este artículo deberá expedirse por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 5 Mecanismo de Protección al Usuario por Alza Tarifaria Injustificada de Transporte. La Superintendencia de Transporte junto con las entidades nacionales que correspondan diseñarán un mecanismo que proteja a los usuarios del transporte del alza de precios injustificada de los diferentes servicios, especialmente en situaciones donde se dé lugar a especulación de precios.

Artículo 6. Marco institucional. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Transporte mediante reglamentación establecerá los parámetros de gestión de la estrategia "Rutas de Transporte Sociales y Turísticas", definiendo roles, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre los diferentes actores involucrados; estableciendo un sistema de monitoreo y evaluación continua para evaluar el desempeño de la estrategia con base sus objetivos sociales, turísticos y económicos, así como cualquier otro aspecto necesario para la ejecución de la estrategia. Dicha reglamentación deberá expedirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

SENADO DE LA REPUBLICA
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)
El día 05 del mes 08 del año 2024
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº 84 Acto Legislativo Nº , con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Ana Paola Agudelo García, Manuel
Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón,
H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

Proyecto de Ley N° 84 de 2024 Senado / Cámara

"Por la cual se establece la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas"

Exposición de Motivos

1. Objeto

Establecer la estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas para promover la prestación del servicio de transporte en las regiones en las que se presentan dificultades de acceso por deficiencia en la infraestructura, altos costos en tiquetes y/o pasajes por costos operativos elevados, baja demanda o situaciones de fuerza mayor o seguridad que disminuyen la oferta y aumentan la demanda de alternativas disponibles, afectando social y turísticamente los territorios.

La estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas será articulada a nivel nacional por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Transporte y coordinada con las entidades territoriales correspondientes, debe involucrar al sector privado con la finalidad de optimizar recursos, compartir experiencias y potenciar el impacto de la estrategia y contener como mínimo las acciones dispuesta en esta ley.

2. Antecedentes Legislativos

No se registran iniciativas radicadas con el objetivo del presente Proyecto de Ley, sin embargo se evidencian iniciativas que pueden ser complementarias. En especial en el tema de exención del IVA para fortalecer el turismo y el transporte aéreo hay algunas iniciativas que proponen exenciones o reducciones sin que coincida con las causales que se proponen en este proyecto de ley.

2.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado
P.L. 112/23 S Por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones. - Colombia potencia mundial del turismo	Sexta	H.S. Julio Alberto Elías Vidal, Pedro Hernando Flórez Porras, Alex Xavier Florez Hernández, Sandra Jaimes Cruz, Guido Echeverri Piedrahíta	Define el turismo social, los nómadas digitales, municipios de atractivo turístico, el plan de conectividad para los municipios de atractivo turístico y emprendedores turísticos. Propone una reducción transitoria del IVA entre el 2024 y 2026, para los siguientes: tiquetes aéreos, hotelería y turismo, comercialización de artesanías, consumo en el expendio de comidas y bebidas.	En trámite Pendiente Ponencia Segundo Debate Plenaria Senado
P.L. 033/22 S *Por medio del	Sexta	H.S. Fabian Diaz Plata	Garantizar la vinculación de los pobladores locales en proyectos de	Archivado

medidas de salvamento para el turismo del país	Urbe Turbay, entre otros. H.R. Esteban Quintero Cardona, Oscar Leonardo Villamizar Meneses, Hugo Danilo Lozano Pimiento, entre otros.
--	--

2.2. Leyes

- Ley 2203 de 2022 por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 (infraestructura pública turística).

Autores: H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz

Resumen: Modifica los artículos 19 y 20 e incluir un parágrafo en el artículo 19 de la Ley 47 de 1993, el cual habilita la posibilidad de destinar al menos el 10% de los recursos, producto de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística, para el financiamiento de infraestructura y dotación hospitalaria, además, de garantizar el fortalecimiento en la prestación de servicios de salud no habilitados en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

- Ley 1753 de 2015 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país."

Artículo 240. Rutas sociales Satena. (Modificado por el Art. 194 de la Ley 2294 de 2023). Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

cual se modifica la ley 300 de 1992, y se dictan disposiciones en materia de turismo comunitario*			turismo, promoviendo el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuatourismo, turismo comunitario y turismo metropolitano.	
P.L. 229/2020 C 181//2021 S Por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la cultura turística local y se dictan otras disposiciones	Sexta	H.S. Temístocles Ortega Narvaez H.R. José Luis Pinedo Campo, Mauricio Parodi Díaz, Karina Estefanía Rojano Palacio, Modesto Enrique Aguilera Vides, entre otros.	Fomentar la recreación y la unión familiar por medio del turismo local. Estimular y permitir el empoderamiento de los locales, de su patrimonio, logrando que conozcan de manera preferencial los sitios turísticos que tienen en su ciudad, municipio o departamento. Reactivar post pandemia parte del sector, incentivando el segmento del turismo local.	Archivado
P.L. 016/2023	Tercera	H.S. Carlos Fernando Mota Solarte, David Andrés Luna Sánchez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, entre otros. H.R. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Jorge Méndez Hernández, Julio César Triana Quintero, entre otros.	Promover la recuperación de la industria turística, a través del mantenimiento por 10 años adicionales, de algunos de los incentivos que se establecieron con ocasión de la pandemia del Covid19. Exención Transitoria del Impuesto sobre las Ventas (IVA) Para Servicios de Hotelería y Turismo hasta el 31/12/33 Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos, hasta el 31 de diciembre de 2033.	En trámite Pendiente Segundo Debate Plenaria Senado
P.L. 400/23 C (ACUM. 397/23 C) Por medio de la cual se estimula el turismo en Colombia y se brindan incentivos para su fomento	Tercera	H.S. Honorio Miguel Henríquez Pinedo	Estimular en turismo como eje central del desarrollo territorial y social del país y busca establecer incentivos para su fomento	Archivado
P.L. 397/23 C Por medio de la cual se establecen	Tercera	H.S. Enrique Cabrales Baquero, Paloma Susana Valencia Laserna, Miguel	Establecer medidas de salvamento para el turismo doméstico y el sostenimiento del transporte aeronáutico en el país en beneficio de todos los colombianos.	Archivado

Para el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Ministerio de Transporte y la Aeronáutica Civil priorizarán nuevas rutas nacionales así como el número de frecuencia desde y hacia el departamento. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

Así mismo, el Gobierno nacional implementará acciones para la ampliación de la capacidad resolutive de SATENA S.A y, dentro de las acciones del Gobierno Nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A, se podrá dar especial relación para la compra de los tiquetes en la aerolínea por parte de todas las entidades estatales y empresas del Estado cuando exista oferta.

Parágrafo. Dentro de las acciones del Gobierno nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A., se deberá priorizar la compra de tiquetes y servicios de transporte aéreo a través de esta aerolínea y sus unidades de negocio, por parte de las entidades y empresas del Estado.

3. Justificación del Proyecto

De acuerdo con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-206, Colombia le apuesta a fortalecer sus servicios de transporte (acuático, férreo, carretero y aéreo), ya que de ellos dependen aspectos de desarrollo del país como la productividad industrial; el movimiento de productos e insumos para garantizar la alimentación; la reducción de emisiones contaminantes y de costos logísticos y de transporte; la conectividad de todos los municipios; la competitividad regional, entre otros.

La presente iniciativa pretende aportar a esta visión, proponiendo acciones que mitiguen dificultades de acceso al servicio de transporte entre otras razones por deficiencia en la infraestructura, altos costos en tiquetes y/o pasajes por costos operativos elevados, baja demanda o situaciones de fuerza mayor o seguridad que disminuyen la oferta y aumentan la demanda de alternativas disponibles.

Lo anterior, se propone alrededor del sector turístico, el cual requiere establecerse como un pilar de desarrollo del país, de acuerdo con lo señalado por Paula Cortés Calle, presidenta ejecutiva de Anato:

"Si bien la buena imagen de Colombia sigue creciendo, es vital que el Gobierno Nacional realmente establezca al turismo como un pilar del desarrollo del país, encadenando distintos sectores en una misma visión y que sea central en las discusiones de política pública, porque de lo contrario, los esfuerzos seguirán siendo marginales en comparación al potencial que tiene la industria de los viajes"

¹ El Colombiano. A mayo se movilizaron 22,1 millones de pasajeros en avión, en Colombia. 21 de junio de 2024. Disponible en línea en: <https://www.elcolombiano.com/negocios/cuantos-pasajeros-se-movilizaron-en-avion-en-colombia-a-mayo-de-2024-0M24829052>

Asimismo, la iniciativa tiene una inspiración social y busca responder a las problemáticas que se han presentando en la materia, por ejemplo:

- Cierres viales implican más costos en el transporte

A punto de quedarse sin vía de principal acceso está el municipio de Marsella

Como medida preventiva el alcalde municipal dio cierre inminente al acceso.

Una falla geológica en el sector de Ventidaderos, de la vía que comunica la ciudad de Pereira con Marsella, está a punto de dejar sin acceso principal al municipio verde de Colombia, la grave situación fue puesta en evidencia por el mismo alcalde Alberto Peláez Henao, a través de sus redes sociales.

Alcalde de Marsella Alberto Peláez Henao

El mandatario local confirmó que ante el cierre inminente de la vía por prevención, solicitaron al gobernador Juan Diego Patiño, habilitar la vía terciaria Marsella - El Rayo - La Convención - La Bodega, esto como vía alterna para camperos.

Alcalde de Marsella Alberto Peláez Henao

Mientras se restablece de nuevo el acceso principal los habitantes de este municipio deberán usar la vía que comunica a Marsella con el municipio de Chinchiná (Caldas), la cual implica el pago de peaje si se desea cruzar a la ciudad de Pereira.

- Situaciones de fuerza mayor generan altos costos en tiquetes

Debido a la avalancha en El Naranjal, tiquetes para ir a Villavicencio ya cuestan más del doble

Este es el panorama en la Terminal del Salitre, en Bogotá, después de la tragedia en la vereda El Naranjal de Quibdó, Cundinamarca.

Pero las subidas en los precios de los tiquetes también se hicieron sentir. Normalmente, un pasaje a Villavicencio cuesta alrededor de \$ 35.000, no obstante, como consecuencia de la emergencia en El Naranjal, ya oscilan entre \$ 75.000, \$ 80.000 y \$ 90.000.

Precio de tiquetes aéreos y terrestres a Chocó habría aumentado hasta cinco veces: "Especulan con nuestro dolor"

La gobernadora Nubia Córdoba y el defensor del Pueblo, Carlos Camargo, pidieron acciones urgentes para controlar la especulación

Por Sergio Rodríguez Rey

13 Ene, 2024 09:07 p.m. CO

La gobernadora de Chocó, Nubia Córdoba, denunció que, tras los deslizamientos de tierra que tiene comunicado al departamento, hay aerolíneas que han subido hasta cinco veces el precio de los tiquetes desde Medellín a Quibdó, aprovechando la tragedia, que al cierre de esta nota ha cobrado la vida de 33 personas.

PICO Y PLACA Medellín

Te puede interesar:
Pilas: Así rotará el Pico y Placa en Medellín este Jueves 11 de Julio 2024

"Especulan con nuestro dolor, especulan con nuestra necesidad", le dijo la gobernadora Córdoba a RCN Radio, para añadir que las aerolíneas "suben cuatro, cinco o seis veces más el precio ordinario en este momento".

- Aumento en costos operativos generan alza de pasajes

Alza en peajes podría generar aumento en precio de pasajes

Reivindica que el Gobierno nacional debe que el incremento es necesario para el giro del transporte y su papel en las zonas operativas. El Vicer del Cauca cuenta con 13 peajes en su territorio.

7 de junio de 2023

Salió a la luz cuándo suben precio de los pasajes de flotas en Colombia: golpe al bolsillo

Uno de los representantes gremiales del sector del transporte terrestre aclaró las razones por las que se espera aplicar el aumento en los tiquetes.

En medio de las incidencias viales a nivel nacional durante el puente festivo, José Yesid Rodríguez, presidente del gremio ADITT (Asociación para el desarrollo integral del transporte terrestre intermunicipal) le contó a Pulzo acerca de los aumentos en tiquetes de buses en Colombia.

¿Por qué subirá el precio de tiquetes de buses intermunicipales en Colombia?

Con miras a los planes de viaje entre los colombianos, el directivo explicó que los pasajes subirán de precio debido a los incrementos esperados este año en los peajes en el territorio colombiano.

"En el transcurso del mes no se han registrado alzas en las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, sin embargo, se esperan nuevos incrementos en el precio de los peajes, lo que podría ocasionar de forma directa un incremento de las tarifas para los pasajeros y turistas", indicó el representante gremial.

La subida fue confirmada desde el año pasado por parte de las autoridades, por lo que los viajeros a través de mecanismos terrestres tendrán que ajustarse a ese nuevo golpe al bolsillo.

- El incremento en IVA impacta los costos de tiquetes aéreos.

¿Le afecta el aumento del IVA en el precio de los tiquetes aéreos?

21 mayo, 2024 - Noticias Telemedellín

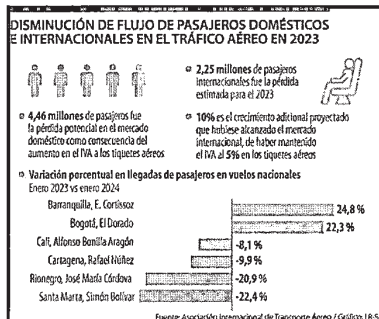
Ante el aumento del IVA en los tiquetes aéreos, la Asociación Internacional de Transporte Aéreo pide analizar las cargas tributarias del sector con el fin de mejorar las dinámicas comerciales.

Según la Asociación Internacional de Transporte Aéreo, el aumento del IVA en tiquetes y combustibles aéreos del 5 al 19% ha sido determinante en el mercado y en sectores como el turismo, pues cargos como este, genera que sobre todo en los vuelos nacionales las tarifas aumenten.

La Asociación pide al Gobierno una revisión tributaria y de cargas que apoye al sector aéreo, por ejemplo, con un IVA del 5%, se podría aumentar unos 7 millones aproximadamente el número de pasajeros.

De acuerdo con los registros económicos, incluso en un contexto de inflación, los tiquetes aéreos en Colombia han bajado de precio un 17% en el corrido de este año.

Pérdida de 4,46 millones de pasajeros por incremento en IVA en los tiquetes aéreos



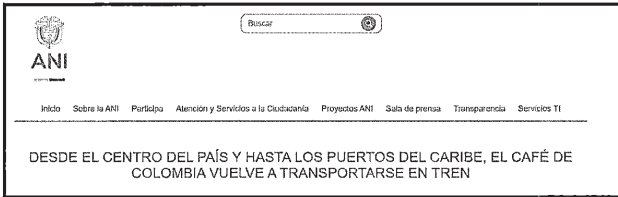
Lo anterior, evidencia que las dinámicas de las tarifas del transporte vienen afectando a los usuarios y a las comunidades locales, los usuarios han dejado de viajar a causa de los altos costos y a las comunidades no llegan las personas que moverían la economía de las ciudades y municipios, en razón a ello, esta iniciativa propone crear la "Estrategia Rutas de Transporte Sociales y Turísticas". Dicha estrategia propone unas acciones como mínimo, las cuales se expondrán a continuación:

3.1. Planes de Transporte Multimodal

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Transporte en coordinación con las entidades territoriales correspondientes, diseñarán y ejecutarán planes de transporte multimodal con fines turísticos y comerciales que permitan a los pasajeros realizar viajes combinando diferentes medios de transporte.

Estos planes deberán cumplir los siguientes objetivos: reducir los precios del costo del transporte, diseñar rutas multimodales, desarrollar en las zonas de influencia de los planes infraestructura turística, creación de tickets o mecanismos de pago multimodal, entre otros, que tengan como finalidad hacer más accesible, económico y sostenible el viajar en Colombia e impulsar el desarrollo económico local.

El país ya ha venido avanzando en este tipo de medidas, pero es necesario fortalecerlas y enfocarla en el turismo, tal es el caso del Transporte Multimodal del Café.



Santa Marta (Magdalena), 16 de abril de 2024 (ANI Colombia). Las buenas noticias para la reactivación férrea en Colombia continúan. El día de hoy se despachó, desde el municipio de La Dorada (Caldas), en el centro del país, hacia el puerto de Santa Marta, un importante cargamento de café para exportación transportado a través del corredor férreo. Esta es la tercera carga de café que se moviliza en tren durante el Gobierno del Cambio, completando 430 toneladas entre 2023 y 2024. En esta oportunidad, se transportaron 6 plataformas con 160 toneladas de café excelso empacado en big bags de 1 tonelada, con destino a Estados Unidos. Para transportar esta carga, se había requerido el uso de 5 tractomulas, que en esta experiencia complementan la operación en la primera milla, aprovechando al máximo la vía férrea, las carreteras del país y el transporte marítimo.

3.2. Sistemas Vecinales de Transporte.

Esta iniciativa no solo pretende beneficiar transportes nacionales o interregionales, también atiende a las necesidades de las poblaciones municipales, y analizando su realidad cultural, social y de infraestructura se propone que las entidades territoriales puedan celebrar contratos y convenios de

cooperación con las Juntas de Acción Comunal y otras formas asociativas y de participación comunitaria, para el diseño e implementación de Sistemas Vecinales de Transporte que transiten por la red vial nacional de carreteras terciarias y sus infraestructuras conexas o relacionadas, promoviendo principalmente el turismo comunitario, que se caractericen por ser:

- Eficientes: Rentables para la comunidad local que participe en el sistema.
- Inclusivos: Con la participación de las diferentes poblaciones habitantes del municipio.
- Accesibles: A un costo beneficioso para las comunidades locales.
- Seguros: Diseñado para prevenir cualquier riesgo que pueda afectar la vida o la integridad física.
- Sostenibles: Respetuosos del medio ambiente
- Conectados: Capaz de alimentar o alimentarse con otros medios de transporte.
- Formalizados: Legalmente constituidos y reconocidos por las autoridades.

Lo anterior se aplicará de acuerdo con los lineamientos y directrices normativas establecidas por el Ministerio de Transporte.

3.3. Exclusión del Impuesto a las Ventas (IVA) en casos especiales.

Habiendo avizorado algunas de las realidades en las que aumenta el precio de las tarifas del transporte y sus efectos, se propone que la venta del combustible para las alternativas disponibles de transporte por parte de distribuidores mayoristas, se encuentre excluida de impuestos sobre las ventas (IVA), en los siguientes casos:

- Su origen y/o destino sean ciudades o municipios donde los Concejos Distritales o Municipales hayan determinado zonas de desarrollo turístico prioritario conforme a la normatividad vigente en la materia.
- Su origen y/o destino sean ciudades o municipios donde se encuentran zonas francas declaradas turísticas de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- Su origen y/o destino sean territorios cuyo acceso se vea afectado por orden de cierre temporal de vías por parte de las autoridades de tránsito competentes.
- Su origen y/o destino sean los departamentos que hacen parte del programa Plan Fronteras para la Prosperidad.

En este último caso, es importante resaltar que esta iniciativa propone la inclusión de los departamentos que hacen parte del programa Plan Fronteras para la Prosperidad (Amazonas, Putumayo, La Guajira, San Andrés y Providencia, Boyacá, Norte de Santander, Chocó, Nariño, Arauca, Guainía, Vaupés, Vichada y Cesar), cuyos municipios priorizados para intervención por parte del proyecto se encuentran especificados en Decretos como el 1814 de 1995, el Decreto 2036 de 1995, el Decreto 930 de 1996, el Decreto 150 de 1996 y el Decreto 0931 de 2023, que se enmarcan en la Ley 191 de 1995.2

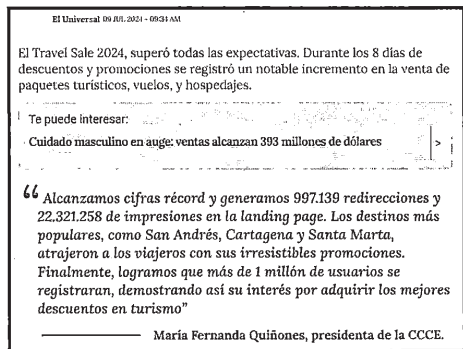
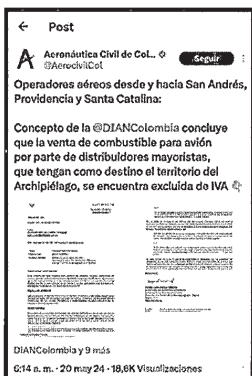
Lo anterior, con la finalidad de aportar al alcance de los objetivos de la política pública de fronteras orientada al desarrollo estructural de las zonas fronterizas, aprobada mediante el Conpes 3805 de

2 https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOI%20S2023%20Informe%20Ejecutivo%2007%24%20-%20%20Plan%20Fronteras.pdf

2014, entre estos, reducir las brechas socioeconómicas de los territorios fronterizos con relación al resto del país, promover condiciones que permitan el crecimiento sostenible de las regiones de frontera e integrar los territorios fronterizos entre sí, con la nación y países vecinos.

Asimismo, se abre la posibilidad de otros casos que previa solicitud realizada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte, Gobernaciones y/o Alcaldes, en el marco de esta ley, sean autorizados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Se resalta particularmente el tema turístico teniendo en cuenta el alivio que ha representado para el departamento de San Andrés y Providencia gozar de este beneficio, tal como se evidencia a continuación.



3.4. Marco institucional

Con la finalidad de impulsar la implementación de la estrategia se considera pertinente que el Gobierno Nacional, a partir de la ley propuesta cree un marco institucional, en el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Transporte mediante reglamentación establezcan los parámetros de gestión de la estrategia "Rutas de Transporte Sociales y Turísticas", definiendo roles, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre los diferentes actores involucrados; estableciendo un sistema de monitoreo y evaluación continua para evaluar el desempeño de la estrategia con base sus objetivos sociales, turísticos y económicos, así como cualquier otro aspecto necesario para la ejecución de la estrategia.

4. Marco Normativo

4.1. Constitución Política de Colombia

<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. - Artículo 334. [...] El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. <p>4.2. Leyes</p> <p>Decreto Ley 624 de 1989 Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 424. Bienes que no causan el impuesto. Los siguientes bienes se hallan excluidos del impuesto y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria andina vigente: [...] <p>14. El combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con origen y destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada.</p> <p>Ley 47 de 1993 por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 22. Exclusión del impuesto a las ventas. La exclusión del régimen del impuesto a las ventas se aplicará sobre los siguientes hechos: [...] <p>b) Las ventas con destino al territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos o importados en el resto del territorio nacional, lo cual se acreditará con el respectivo conocimiento del embarque o guía aérea; [...]</p> <p>Ley 300 de 1996</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 18. Desarrollo turístico prioritario. Modificado y adicionado por el Artículo 35 de la Ley 1558 de 2012. Los concejos distritales o municipales, en ejercicio de las facultades consignadas en el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política, determinarán las zonas de desarrollo turístico prioritario, que producirá los siguientes efectos: <p>1. Afectación del uso del suelo para garantizar el desarrollo prioritario de actividades turísticas. El uso turístico primará sobre cualquier otro uso que más adelante se decrete sobre tales áreas, y que no sea compatible con la actividad turística.</p>	<p>2. Apoyo local en la dotación a esas áreas de servicio público e infraestructura básica de acuerdo con los planes maestros distritales o municipales.</p> <p>Parágrafo 1°. De conformidad con lo establecido por el ARTÍCULO 32, numeral 7, de la Ley 136 de 1994, los concejos distritales o municipales podrán establecer exenciones sobre los tributos de su competencia en las zonas de desarrollo turístico prioritario.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo, apoyarán con acciones de promoción y competitividad las áreas declaradas por los Concejos Distritales o Municipales como Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario*.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 19. Zonas francas turísticas. Las zonas francas turísticas continuarán rigiéndose por el Decreto 2131 de 1991 salvo por lo dispuesto en los siguientes artículos. <p>Las nuevas inversiones turísticas que se realicen en los departamentos archipiélago de San Andrés y Providencia, Amazonas y Vichada, tendrán los beneficios que se conceden a las inversiones en zonas francas turísticas, previa la aprobación del proyecto por parte de los ministerios de Comercio Exterior y Desarrollo Económico, cumpliendo los mismos requisitos que para la declaratoria de zona franca turística establece el Decreto 2131 de 1991.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 20. Resolución de declaratoria. Para efectos de la declaratoria de la zona franca turística, la correspondiente resolución deberá llevar la firma de los ministros de Comercio Exterior y de Desarrollo Económico. <p>El Ministerio de Desarrollo Económico, formará parte del comité de zonas francas turísticas que se conforme con el fin de determinar la política de promoción, funcionamiento y control de las mismas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 62. Prestadores de servicios turísticos. Reglamentado por el Decreto Nacional 504 de 1997, modificado por el art. 12, Ley 1101 de 2006. Son prestadores de servicios turísticos: [...] <p>12. Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 86. Del transporte de pasajeros. El transporte de pasajeros por cualquier vía se regirá por las normas del Código de Comercio, la Ley 105 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y el artículo 26 numeral 5 de la presente ley. <p>Ley 769 de 2002</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 119 Jurisdicción y facultades. <u>Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías,</u> la demarcación de
<p>zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."</p> <p>Ley 2294 de 2023 - Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026</p> <ul style="list-style-type: none"> - a. Intervención de vías regionales (secundarias y terciarias), terminales fluviales y aeródromos El país contará con una red de infraestructura de transporte regional basada en corredores carreteros, marítimos y fluviales, así como servicios aéreos. Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios se intervendrá la red de transporte en tres partes: (a) El mejoramiento de instalaciones portuarias fluviales, (b) vías regionales (secundarias y terciarias) y caminos vecinales y ancestrales, y (c) aeródromos, con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de oferta de salud, educación y empleo. Se establecerá una metodología para la identificación de los principales requerimientos por municipio a partir de la revisión de criterios de funcionalidad, acceso a servicios, conectividad cultural y regional para priorizar las intervenciones en las zonas con menor conectividad y mayores dificultades de acceso a bienes y servicios. Para la ruralidad se considerará el Plan Nacional de Vías para la Integración Regional (PNVIR). - "d. Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad Se desarrollará una red de infraestructura intermodal y de servicios de transporte con corredores férreos y fluviales, articulada con la red de carreteras, garantizando la conexión con los puertos marítimos. La competitividad de la economía exige que se disponga de infraestructuras logísticas especializadas (ILE) en los nodos de intercambio modal, que reduzcan los tiempos de transferencia. Se mejorarán las formas de operación de los puertos secos y, en general, de los nodos generadores y atractores de carga. Asimismo, se promoverán servicios aéreos esenciales con vocación social y turística. Esto es una condición necesaria para que haya convergencia entre regiones. [...] - Se creará el Sistema de Transporte Aéreo Social (SITRAS) como un sistema integral en el que confluyen y colaboran armónicamente la nación y las entidades territoriales, con el propósito de fortalecer el mantenimiento y adecuación de su infraestructura aeroportuaria, implementando servicios de rutas aéreas sociales, garantizando la conectividad y promoviendo la competitividad regional a través del transporte aéreo." <p>4.3. Otras normatividades</p> <p>Decreto Nacional 231 de 1991 "Por el cual se dictan normas sobre la estructura y funcionamiento de las Zonas Francas Industriales de Bienes y de Servicios."</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 5°. Zonas Francas Industriales De Servicios Turísticos. Se entiende por zona Franca Industrial de Servicios Turísticos, que en adelante se denominará Zona Franca Turística, un área geográfica delimitada del territorio nacional, con el objeto primordial de promover y desarrollar la prestación de servicios en la actividad turística, destinados al turismo receptivo y de manera subsidiaria al turismo nacional. 	<p>Son actividades turísticas entre otras, la prestación de servicios de alojamiento, de agencias de viajes, restaurantes, organizaciones de congresos de transporte, actividades deportivas, artísticas, congresos, servicios de transporte, actividades deportivas, artísticas, culturales, y recreacionales.</p> <p>Parágrafo. Para los efectos de este Decreto se entiende por turismo receptivo, el ingreso de turistas extranjeros y de nacionales residentes en el exterior.</p> <p>Decreto Nacional 4125 de 2008 por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículos clase motocarro y el procedimiento para otorgar el permiso para la prestación de dicho servicio público de forma eficiente, segura, oportuna y económica, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte tales como la libre competencia y la iniciativa privada. - Artículo 2°. Servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada y autorizada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga del sector veredal al centro urbano de acopio dentro de la jurisdicción de un municipio. - Artículo 3°. Población. En los municipios del territorio nacional con población total inferior a 50.000 habitantes, a partir de la vigencia del presente decreto el servicio público de transporte mixto veredal podrá prestarse en motocarros a través de empresas o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas en el municipio correspondiente que tengan por objeto único el transporte, en las cuales los propietarios del parque automotor de motocarros sean dueños del ciento por ciento (100%) de la empresa. <p>Parágrafo. El servicio público de transporte en motocarro se autorizará para el radio de acción municipal. Excepcionalmente, cuando la prestación del servicio de transporte sea insuficiente o precaria en zonas de operación conformadas por varios municipios del territorio nacional con población total inferior a 50.000 habitantes, el Ministerio de Transporte podrá autorizar la prestación del servicio público de transporte en motocarro, en las condiciones y mediante el mismo procedimiento previsto en el presente decreto.</p> <p>Decreto Nacional 1625 de 2016</p>

- Artículo 1.3.1.12.15. Exclusión del impuesto sobre las ventas para el combustible para aviación que se suministre para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con origen en y/o destino a los departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada. Para efectos de la exclusión contemplada en el numeral 14 del artículo 424 del Estatuto Tributario, los distribuidores mayoristas o comercializadores industriales deberán certificar al productor o importador, o al vinculado económico de uno y otro, las ventas de combustible para aviación realizadas para el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga con origen en y/o destino a los Departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada.

La certificación deberá entregarse al productor o importador, o vinculado económico de uno y otro, a más tardar el quinto (5) día hábil del mes siguiente a aquel en el que el distribuidor mayorista o comercializador industrial realizó la venta del combustible en las condiciones señaladas en el inciso anterior.

La certificación se realizará con base en los soportes que entreguen al distribuidor mayorista o comercializador industrial las empresas que presten el servicio de transporte aéreo nacional de pasajeros y de carga, en los cuales se debe acreditar la destinación del combustible para aviación en servicios con origen en y/o destino a los Departamentos de Guainía, Amazonas, Vaupés, San Andrés Islas y Providencia, Arauca y Vichada.

De acuerdo con la certificación expedida por el distribuidor mayorista o comercializador industrial, el productor, importador o vinculado económico de uno y otro realizará una nota crédito a la factura con el fin de reconocer la exclusión del impuesto sobre las ventas facturado y procederá a realizar su reembolso, correspondiente a las operaciones excluidas debidamente certificadas

Resolución 3256 de 2016. Por medio de la cual se crea el programa Plan Fronteras para la Prosperidad adscrito a la Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza y se dictan otras disposiciones.

- Artículo 1. Creación. Crease el programa Plan Fronteras para la Prosperidad adscrito a la Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza.
- Artículo 2. Objeto. El objeto del programa Plan Fronteras para la Prosperidad busca el desarrollo social y económico de las zonas de frontera, así como la integración con los países vecinos mediante la definición, priorización y ejecución de proyectos de impacto social y económico.

Resolución 00205 del 9 de febrero de 2024 de la Unidad Administrativa Especial De Aeronáutica Civil. Por la cual se adiciona un párrafo al Apéndice 1º medidas especiales para facilitar la

conectividad aérea en lugares donde haya sido afectada la conectividad terrestre de la norma RAC 5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

- De acuerdo con la normativa, las aerolíneas deben controlar sus sistemas tarifarios en relación con las rutas que hayan sido afectadas, tanto para vuelos de itinerario, como para vuelos adicionales, referenciándolas a las tarifas que tenía vigentes el día inmediatamente anterior a la ocurrencia de los hechos que hayan interrumpido la conectividad, y así se mantendrán todo el tiempo de vigencia de la circular, teniendo en cuenta que el promedio entre la tarifa más alta y la más baja que venían aplicando en esa fecha se conserve.

Documento CONPES 3805. Prosperidad para las Fronteras de Colombia.

- Bases de la Política Pública de Prosperidad para las Fronteras destinada a generar unas fronteras más incluyentes, sostenibles y seguras; garantizando su desarrollo socioeconómico a través de la implementación de estrategias específicas y el aprovechamiento de sus potenciales endógenos. Dicha Política Pública fomentará la equidad social, la productividad y la reducción de las brechas con relación al resto del país, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes desde un enfoque diferencial, territorial, étnico y cultural.

1. Impacto fiscal

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que, no obstante, lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

2. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

- a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;

- b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUILELO GARCÍA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA ROBRIGUEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
 Senador de la República
 Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUIVARA VILLABÓN
 Senador de la República
 Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

Bogotá, 05 del mes 08 del año 2024

se radió en este despacho el proyecto de ley

Nº 84 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por H.S. Ana Paola Aguilelo García,

Manuel Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guivara

Villabón, H.R. Juliana Ariza Rodriguez

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 05 de Agosto de 2024

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.084/24 Senado “**POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ESTRATEGIA RUTAS DE TRANSPORTE SOCIALES Y TURÍSTICAS**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y la Honorable Representante IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEXTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 05 DE 2024

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEXTA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

EFRAIN CEPEDA SARABIA
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

Proyecto: Sarly Novoa
 Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña-Jefe de Leyes

C O N T E N I D O

Gaceta número 1322 - martes, 10 de septiembre de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY ESTATUARIA **Págs.**

Proyecto de ley estatutaria número 83 de 2024 Senado, por medio de la cual se fortalecen los consejos de juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones..... 1

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de adhesión al Proyecto de Ley número 83 de 2024 Senado Honorable Representante Luis Alberto Albán Urbano, por medio del cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, y se dictan otras disposiciones..... 7

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 81 de 2024 Senado, por la cual se establece el acceso de independientes y/o contratistas al subsidio familiar y se dictan otras disposiciones..... 7

Proyecto de ley número 82 de 2024 Senado, por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones..... 13

Proyecto de ley número 84 de 2024 Senado, por la cual se establece la estrategia rutas de transporte sociales y turísticas..... 19